LA V. O. T. DE SAN JUAN DE LOS REYES Y SU CAPILLA DE LA BEATA MARIANA DE JESUS

Por P. ANTOLIN ABAD PEREZ, O. F. M..

El año pasado inicié un trabajo que me deparó gratas sorpresas al hallar intactos ricos fondos de documentación que ayudarán a escribir la historia de tales fundaciones y, de rechazo, la de San Juan de los Reyes. Quise ordenar los archivos de las Comunidades religiosas femeninas franciscanas, empezando por los conventos de San Antonio y Santa Isabel. En ellos queda constancia frecuente de los nombres y actuación de los Superiores mayores de la Provincia de Castilla y de los Vicarios o capellanes de los mismos conventos. Pero, además, hallé dos códices preciosos, a mi humilde criterio, que empiezan a desvelarnos esa magnífica realidad que fue la Tercera Orden franciscana de Toledo. No quiero decir que con ellos se pueda escribir la historia completa de la citada Hermandad; pero sí que son portadores de información nada despreciable. Y con ellos delante podemos aclarar muchas dudas y enigmas. Hace años don Juan de Moraleda apuntaba a un objetivo, sólo logrado en parte: la historia de la Venerable Mariana de Jesús y la capilla que le dedicara la V.O.T. de Toledo [1]. Asimismo deshizo un equívoco sobre el retrato de la ilustre penitente, sin que le fuera dado conocer el auténtico, que ahora podrán contemplar nuestros lectores. No tan sólo localizamos estos códices sobre la V.O.T., sino

---

[1] MORALEDA, JUAN DE; «*La Beata Mariana. Su historia. Su capilla. Su supuesto retrato*», Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, V, 1923. 190-5.

que también apareció casi íntegro el proceso de su beatificación, del que algún día daremos noticias abundantes. Y así completamos nosotros, en cuanto cabe, las que ofreciera el citado escritor sobre el final de la capilla y explicamos, con los documentos aquí transcritos, todas las gestiones laboriosas que llevaron a la realización de un deseo eficaz, que nunca cedió y que, al fin, cuajó en la capilla discutida. Todo ello nos permitirá dar algunas noticias a modo de bosquejo de la V.O.T. de Toledo y situarnos ya en la pista clara de lo que fue su historia y actuación a través de los siglos. Veámoslo.

I. NOTAS HISTORICAS SOBRE LA VENERABLE ORDEN TERCERA.

La Tercera Orden secular franciscana de Toledo tiene historia brillante, sin que le falten, como en toda obra humana, sus puntos oscuros. Conocidos nos son los orígenes en la historia de la Iglesia de tal institución. En 1219 predicaba San Francisco de Asís en la ciudad de Cannara [2] y tal fue el efecto de sus palabras que los fieles querían dejar sus casas y familias para seguirle en su vida de penitencia, de lo que el Santo logró disuadirles al anunciarles que les ofrecería un tenor de vida acorde con su estado de casados y con el modo de santificarle.

Así empezó a tener existencia esta Fraternidad, que recibió de Honorio III su Primera Regla en 1221 en carta al Obispo de Rímini de 16 de diciembre de ese año [3]. En 1224 sus miembros son ya numerosos y se les conoce por Hermanos de

---

[2] Esta fecha, que se acepta comúnmente por la tradición, no es tal vez rigurosamente exacta, porque grupos asociados a los conventos de la Primera y Segunda Orden aparecían ya desde la fundación; sin embargo, a partir de entonces y la promulgación de la Carta a todos los fieles (*Escritos completos de San Francisco de Asís y biografías de su época*, edición de los PP. JUAN R. DE LEGISIMA y LINO GOMEZ CANEDO, OFM., Madrid (BAC), 1945, 50-55) en 1221 es cuando comienza a tener existencia jurídica la Tercera Orden.

[3] MATTEO CONTE DE CORONATA, OFMC.: *Il Terzo Ordine francescano, legislazione canónica*, 3 ed. Rovigo 1949, 23-4.

Penitencia. Su Regla era muy sencilla: humildad en el vestido, huída del lujo, ayunos y abstinencias en conformidad con lo dispuesto por la Iglesia; los clérigos debían rezar el Oficio Divino y los laicos 12 Pater Noster por Maitines y 7 por las restantes Horas canónicas. Deben pagar los diezmos, misa comunitaria al mes, visitas a los enfermos y obligada asistencia a los funerales de los Hermanos difuntos. Eran tan elementales que fueron muy bien recibidas por los fieles y el ansia de éstos por vivir vida cristiana supuso nueva primavera en la fe; al quedar bajo la dependencia de los Obispos y su paternal vigilancia, algunas de las cláusulas fundacionales fueron pronto cambiadas. Nos hablan de su rápida extensión Tomás de Celano [4], Julián de Spira [5] en 1235, San Buenaventura en 1254, quien escribe así: "... Conmovidas por la fervorosa predicación muchas personas de uno y otro sexo corrían en seguimiento de su doctrina y se consagraban a los saludables rigores de la Penitencia, según la Regla que habían recibido del siervo de Dios, el cual, viendo crecer el número de estos nuevos discípulos, determinó que su forma o modo de vida se llamase Orden de los Hermanos de Penitencia, etc. [6]. Y los Tres Compañeros son más explícitos al decir: "Igualmente los casados, así hombres como mujeres, se entregaban a más estrecha penitencia en sus propias casas. De esta suerte, por medio del bienaventurado Francisco, honrador perfecto de la Santísima Trinidad, se renovaba la Iglesia en las tres Ordenes, según estaba figurado en la reparación hecha al principio de tres iglesias [7], Ordenes que fueron confirmadas por el Sumo Pontífice a su debido tiempo" [8]. Y fueron

---

[4] CRESI, DOMENICO, OFM., *San Frascesco e i suoi Ordini. Edizioni Studi francescani,* Firenze 1955, 281-2.

[5] Canta este autor la triple fundación franciscana en su himno rítmico: *Tres Ordines hic ordinat...* (Cresi, o. c. 282).

[6] *Escritos completos de San Francisco de Asís,* etc., 546.

[7] *Ibid.* 835. Las iglesias reconstruídas lo fueron Santa María de los Angeles o Porciúncula, San Damián y San Pedro.

[8] La Orden Primera fue aprobada verbalmente por Inocencio III en 1209, y por Bula de Honorio III «Solet annuere», de 29 de noviembre de 1223; la Segunda de las Clarisas en 1212 como «forma vitae» y con variantes diversas obtuvo la definitiva aprobación el 9 de agosto

los Papas Gregorio IX, Inocencio IV y Nicolás V quienes más la favorecieron con sus gracias, pues sólo en el siglo XIII se cuentan más de 30 documentos oficiales en favor de la V. O. T. [9].

Y si, su desarrollo fue pujante en Italia, lo propio cabe decir de toda la Europa cristiana. Allí donde se levantara un convento de franciscanos, éstos tomaban a su cargo la fundación y propagación de la Tercera Orden, consiguiendo que todo el cielo de la Iglesia se viera tachonado de fulgurantes estrellas de santidad que dieron los ejemplos de vida perfecta y dedicación a los demás. Podemos citar como figuras descollantes los santos reyes Luis de Francia, Fernando de Castilla, Isabel de Hungría e Isabel de Portugal, que vistieron el hábito de penitencia; y tal vez debido a ello y a la gran protección que les dispensaron los príncipes y nobles en todos los países cristianos, gozaron pronto de muchos privilegios y gracias, no tan sólo espirituales, sino también de exenciones en los impuestos y cargas sociales que directamente iban contra el fin del Instituto, lo que provocó, tal vez, la decadencia del mismo y más tarde la reacción de las Cortes de Portugal y Castilla, que tomaron medidas para eliminar esas diferencias. Conocidas nos son las palabras de las de Castilla reunidas en Soria en 1380, donde leemos: "En los nuestros reynos ay muchos homes et mugeres que se han fecho et facen cada día fraires de la Tercera Regla de San Francisco, et que se están en sus casas et en sus bienes et non pagan..." [10]. La realidad aquí denunciada era que muchos seglares se hacían terciarios para eludir las cargas sociales, lo que resultaba duro e insoportable para la sociedad de aquellos días, por lo que se acordó privarles de tales privilegios y exenciones, conservándoselos únicamente para los que vivían en Comunidad obligados a los tres votos de pobreza, obediencia y castidad [11]. Esta medida, pero con más rigor, será tomada en Portugal,

---

de 1253 de Inocencio IV; la Tercera Orden de seglares en 1221, como dijimos antes (CORONATA, *o. c.* 21-23).

[9] CRESI, 282.

[10] *Archivo Ibero Americano*, 35, 1932, 382 nota 4. Citaremos AIA.

[11] *Ibid.*

donde a partir de entonces era muy difícil encontrar quién quisiera tomar el hábito de Penitencia [12].

Sin embargo en España no faltaron las vocaciones a la vida terciaria, pues tenemos dos documentos que nos hablan en tonos diversos de su vida y contrastes. En 1462 Pío II, contestando a doña Teresa de Guevara, esposa de don Iñigo de Guevara, Senescal de Sicilia, hace grandes elogios de los terciarios; pero también, en conformidad con la petición de la antes citada doña Teresa y otras ilustres señoras, ordena al Arzobispo de Toledo que reduzca a la obediencia de los Observantes a los terciarios de ambos sexos, que se habían apartado de ella y sometido a la Conventualidad, dando pésimo ejemplo de vida rota y de los mayores desmanes, además de imponerles un Visitador que corrija sus defectos y enderece sus vidas [13].

En Castilla hallamos otro ejemplo conmovedor a este respecto sobre la vigencia de la V. O. T. Hacia 1476 existía en esta ciudad de Toledo una Cofradía de la Caridad, que aceptó la Regla franciscana, si bien no podemos afirmar que fueran terciarios; pero siempre será expresión de esa estima de los seglares a su vida y hábito. Vivían estos cofrades, en número de 200, de la caridad y de las limosnas recogidas y con ellas "alimentaban a los huérfanos de legítimo matrimonio, teniéndolos como a hijos propios, proporcionándoles una carrera u oficio luego de criados; pagaban un capellán que ayudase a los presos, a los que llevaban limosna y ayuda; asimismo al médico y cirujano para su asistencia, tanto en la cárcel como fuera; a un hombre que les llevaba agua diariamente, a una lavandera para que lavara su ropa; cada año les equipaban de ropa de cama; vestían a pobres y cada domingo, a la hora de comer, doce cofrades recorrían la ciudad en demanda de limosna para los encarcelados, limosnas que eran administradas por los Mayordomos de la Cofradía, teniendo en cuenta el número de presos, por lo que a veces alcanzaba también la ayuda a pobres vergonzantes. Los Viernes Santos distribuían

---

[12] AIA. 20, 1960, 111.

[13] ALVAREZ, DIEGO, OFM.; *Crónica ms. de la Provincia de Castilla* (cuatro volúmenes), II, ff. 111-114. Obra en mi poder.

entre los encarcelados ciento treinta vestidos de lino, y en los primeros días de Pascua de cada año daban a los presos y a otros indigentes un pan de veinte onzas, un trozo de carnero y una blanca de la moneda castellana para que se proporcionaran algo de vino. Libertaban a los detenidos de las prisiones por deudas, pagando éstas los propios cofrades; enterraban piadosamente a los difuntos pobres, a los ajusticiados y ahogados en el río, conduciéndolos al cementerio con cruz alzada, sufragando además todo el gasto de cera, funerales con exequias y vigilia, como también la mortaja. Eran obras de caridad que se realizaban, no tan sólo en la ciudad, sino también en sus alrededores en tres leguas de distancia". Pero vida tan abnegada no era para todos y muchos se retraían de inscribirse en la Cofradía, por lo que Sixto IV, para estimular a los fieles, concedió 300 días de indulgencia y la facultad de escoger un confesor que los absolviera de los casos reservados, con excepción de los reservados a la Santa Sede. Asimismo les concedía que pudieran enterrar en sus propios cementerios en tiempo de entredicho [14].

Y nada más sabemos de la vida terciaria en este siglo. A partir de la supresión de privilegios realizada por León X en 1521, casi no vuelve a significar nada la Tercera Orden, porque suponía la ausencia de ésta de la vida política. Cierto que llegó muy oportunamente, comenta el P. Meseguer [15] tal supresión, ya que pugnaban con el estado de cosas reinantes y el nacionalismo de los pueblos cristianos, que crecía al tiempo que se aflojaban los lazos político-religiosos que unían a esos mismos pueblos en una unidad superior de tipo teocrático. Eran ya anacrónicos. Pero sus consecuencias fueran tremendas para la V. O. T., ya que en varios decenios casi no sonaría más su estado y nombre.

---

[14] AIA. 10, 1950, 119-120.

[15] AIA, 20, 1960, 110-113. *Crítica de la obra del P. Aspurz sobre Historia de la Orden franciscana*, Madrid, 1954.

II.—PRIMEROS INTENTOS DE RESTAURACION

A) *La Archicofradía del Cordón.*

No quiere decir esto que los franciscanos dejaran de dar el hábito y profesión a los fieles que los solicitaran; pero su organización debió ser muy deficiente. Es más, parece que fueron largos en concederlo, como veremos más adelante, pero sin llevar libros de registro de entrada y profesiones, lo que suponía más su muerte que vida. Y desgraciadamente era un fenómeno que afectaba a todo el ámbito cristiano. De ahí que Sixto V, queriendo despertar y avivar la devoción de los fieles hacia el hábito y vida terciaria fundó en 1585 la Archicofradía del Cordón; concedió todas las facultades al Ministro General de la Orden, P. Francisco de Tolosa [16], para establecerla en España; por ello con fecha 24 de febrero de 1589 la fundaba en Toledo [17]. Y estos parece sean los primeros brotes de la devoción reavivada hacia la Tercera Orden, los que, no obstante, fueron poco numerosos, ya que el número de cofrades no podían pasar de 100, como lo declaran sus Estatutos [18]. Pero ellos prepararon el ambiente con la renovación de ciertas prácticas de devoción, prácticas que más tarde entrarán de lleno en la vida de los terciarios, sin que de hecho movilizaran las masas.

Realmente la vida lánguida de las Hermandades terciarias preocupó hondamente a los Padres Capitulares reunidos en Toledo en 1606, donde se habló largamente del problema. Los asistentes a esta magna asamblea pudieron escuchar un informe grave y triste sobre el tema, no tan sólo de la decaden-

---

[16] Hijo de la Provincia franciscana de Cantabria, sucedió al padre Francisco de Gonzaga en 1586 y gobernó la Orden hasta 1593; preparó unos Estatutos para la Familia Cismontana y murió siendo Obispo de Tuy (*Manual de Novicios y Nuevos Profesos*, por los PP. LEONARDO M. ANASTASI Y ANTOLIN ABAD, OFM., Madrid, 1954, 530). Citaremos *Manual de Novicios y Nuevos profesos.*

[17] *Regla y Estatutos de la Archicofradía del Cordón,* ms. aquí transcrito, ff. 10v.-11r.).

[18] *Ibid.* cap. I., f. 11v.

cia de la Orden aquí, sino de la situación general en toda la Iglesia. Pero simultáneamente les entusiasmó la relación sobre la vida y organización de la T. O. F. de la provincia de Aragón, que se les presentó a todos como modelo que imitar y línea a seguir. Disponía esta Hermandad de cuadros completos en su organización con asistencia de Visitadores y una proyección grande en sus obras de apostolado, caridad y asistenciales. Entonces creyó el Capítulo llegada la hora de un replanteo total de la vida terciaria, acordándose restablecerla allí donde hubiera dejado de funcionar y creándola donde no hubiera existido hasta el momento, según el patrón de la provincia aragonesa. Para ello debía comenzarse por promulgarla en todos los pueblos y ciudades donde existiera convento franciscano, imprimiendo la Regla y Constituciones de León X, y encargando a los Superiores se diera a conocer a los fieles en libros, folletos y sermones [19].

B) *Restablecimiento de la V. O. T. en Toledo.*

Había asistido al Capítulo General el P. Pedro González de Mendoza, hijo de la Princesa de Eboli [20], que era Provincial

---

[19] AIA. 18, 1922, 54-8.

[20] Su biografía puede verse en PEDRO DE SALAZAR Y MENDOZA; *Crónica del Gran Cardenal de España, don Pedro González de Mendoza,* Lib. II, cap. LXXV, págs. 457-62; se llegó a sostener que había nacido en Pastrana (Guadalajara), pero ya queda claro haber sido Madrid su cuna y que su nombre de pila era Fernando de Silva.—El P. Diego Alvárez en su *Crónica* ms. II, f. 151v., al margen escribe: «Este docto P. Fr. Pedro de Alaba, siendo Provincial el año de 1586, dió la profesión en el convento de la Salceda al P. Fr. Hernando de Silva, el que mudó el nombre y llamóse Fr. Pedro González de Mendoza. A este Padre, siendo Arzobispo de Granada, dedicó Fr. Manuel Rodríguez el Tercero y Quarto tomo de sus Obras Morales, en cuya dedicatoria dice: «que Felipe II encargó mucho al Emo. Comisario General Fr. Francisco de Guzmán, confesor de la Emperatriz Doña María, cuydase mucho de la persona de Fr. Pedro González, que era muy niño».—La cita es larga, pero termina con la polémica sobre patria y nombre del Arzobispo González de Mendoza (AIA. 1, 1914, 206-7). Ciriaco Morón, durante sus años de estancia en Salamanca publicó en *Salmanticensis,* VI, 1959, 483-502, un trabajo sobre Fr. Pedro González de Mendoza y su oficio litúrgico en acción de gracias por la expulsión de los moriscos. Se titulaba «*Una visión inédita de la expulsión de los Moriscos*».

de Castilla y que en esta ocasión fue nombrado Comisario General de la Familia Ultramontana, quien se consideró obligado a llevar la decisión capitular a su cumplimiento. Para ello, animado de tal propósito, dirigió una Circular, datada en San Francisco de Madrid el 4 de agosto del mismo año, del tenor siguiente:

"Fr. Pedro González de Mendoza, Comisario General de la Orden de nuestro Padre San Francisco en esta Familia Cismontana[21], a todos los Padres Ministros Provinciales della, salud y paz en el Señor. Por quanto en el último Capítulo general, celebrado en Toledo, se ordenó que la Tercera Orden que nuestro Padre San Francisco instituyó para los casados y solteros, se publicase y procurase instituir en todas las provincias de la Corona de Castilla, a imitación de lo que en la de Aragón se guarda, y finalmente, porque no haya en alguna parte de España menos noticia desta sagrada Religión de la que ay en otras partes del mundo, ni los fieles pierdan tantos frutos espirituales, como de su observancia y de las concessiones de tantos Sumos Pontífices se consiguen: Por tanto, para que esto se execute con toda diligencia, embiamos a Vuestras Paternidades copia de la dicha Regla, con algunas advertencias, que nos han parecido necessarias, para la observancia della." Sigue copia de la misma y termina: "Y rogamos a vuestras Paternidades, y para que más merezcan mandamos en virtud de Santa obediencia, que con toda diligencia hagan publicar por los lugares de sus Provincias y en especial aquellos donde huviere convento, la dicha Regla, y que ordenen a los Padres Guardianes que tengan mucho cuydado de establecer y conservar cosa tan santa. Y a los Padres predicadores y confesores, que lo persuadan en público y en secreto; y en

---

[21] Esta denominación de Cismontana y Ultramontana resulta equívoca, según que la manejen los de acá o allá de los Montes —los Alpes—; pero sépase que Cismontanos son los religiosos de las Provincias de Italia, Austria, Provincias Ultramarinas con la Custodia de Tierra Santa; Ultramontanos los de España, Francia, Bélgica —Alemania, Provincias a ellos anejas, más las de Ultramar— orientales y occidentales. Sobre su origen y nombres véase: ARCHANGELUS BARRADO, OFM., *De Comissariis generalibus in Ordine Fratrum Minorum*, Hispali 1952, 3-17.

los lugares donde no huviere monasterio de frayles ni de monjas, se publique, y dé la mejor orden que ser pueda, para que tanto bien no se pierda, encomendándolo a los religiosos que allá fueren a predicar o confessar; y en todos los conventos aya un libro, donde escriban los nombres de los que entraren en esta Religión, y se pongan las Profesiones, firmadas del que la hiziere y del Superior que la diere, el qual esté en poder de un religioso que en cada convento se ha de nombrar por los Padres Ministros, por el confessor de los Hermanos, y para que assista con ellos a todas las juntas que hizieren. Declaramos, empero, que si alguno tuviere devoción de confessarse con otro, no se le impida.—Dada en nuestro convento de San Francisco de Madrid, a quatro de Agosto de 1606.—Fr. Pedro González de Mendoça, comissario general [22]".

Como efecto de la orden del Rmo. González de Mendoza se organizó rápidamente la V. O. T. en las provincias castellanas; así en Madrid tuvo lugar tal reorganización el 28 de noviembre de 1609 [23]. En Toledo tuvo más resonancia; nos los explica el P. Carrillo en su Historia de la Tercera Orden con las siguientes palabras: "Empeçóse a executar este tan acertado acuerdo en la ciudad de Toledo, y fue tan notable el efecto que hizo la predicación dél en todos los estados (assí eclesiásticos como seglares), que en muy pocos días fue cosa notable ver la devoción entrañable con que muchas personas principales de los dichos estados (y otras que no lo eran tanto), acudían al convento de San Juan de los Reyes de la misma ciudad, pidiendo aquel santo hábito, con desseos y afectos entrañables de vivir en él y concertar sus vidas, conforme aquella tan santa y saludable Regla, que nuestro Padre San Francisco avía instituydo para los Hermanos de Penitencia. Era de manera que se ajuntava gente para militar debaxo de aquel instituto, que parecía a su primera fundación, y que se renovaban aquellos fervorosos desseos que se despertaron con la predicación de nuestro seráfico Padre San Francisco

---

22 CARRILLO, JUAN, OFM., *Primera Parte de la Historia de la Tercera Orden de nuestro Padre San Francisco*, Zaragoza 1610, 37-128.

23 ALVAREZ, DIEGO, OFM., *Crónica de la Provincia de Castilla*, ms., II, f. 114v.

en la villa de Canorio. Lo qual sin duda procedía principalmente del Espíritu Divino, cuyo celestial rozío descendía con abundancia en los coraçones de los verdaderos christianos de aquella ciudad, por medio de la santas oraciones y abundantes merecimientos del sanctíssimo Patriarcha Francisco, y por la solicitud y cuydado que sus verdaderos hijos, los Frayles Menores (que en el santo convento de San Juan de los Reyes moraban entonces), ponían en persuadir al pueblo, assí con públicos sermones, que para este intento hazían, como con exhortaciones secretas y pláticas espirituales, con que en los confessonarios y en todas las ocassiones que hallavan, procuravan atraher a todas para tan santos propósitos. Corría la palabra de Dios por toda la ciudad, y por toda aquella tierra de Castilla caminava con fortaleza y crecía, dando luz a muchos, y los que hasta entonces avían estado encogidos, como en tinieblas de tibieza y de ignorancia, sin aver tenido en toda su vida más que unos desseos tibios de servir a Dios, ahora ya caminavan con ligereza el camino de su salvación. Ponían orden y concierto en sus casas y procuravan reparar con diligencia todas las quiebras de la vida passada, trocando la sobrada solicitud, que hasta este punto avían tenido en los caducos y perecederos bienes de la tierra, por otra más importante de la grangería y athesoramiento de los verdaderos bienes y riquezas del cielo" [24].

Pero surgió cierta oposición, y no pequeña, en el ambiente toledano contra la renaciente obra, que también nos cuenta el citado P. Carrillo. Se llegó a afirmar en privado y en público, en sermones y folletos, que les serían muy difícil y llena de peligros la vida a los nuevos terciarios, ya que, en fuerza de su Regla y como cristianos, estarían obligados a observar los Mandamientos de la Ley de Dios bajo peligro de doble pecado mortal —transgresión de la ley divina y de su Regla—, lo cual obligó a los mismos a dirigirse al antes citado P. Comisario General, pidiendo les aclarara sus dudas y diera respuesta satisfactoria a todos esos ataques y alegatos de los contradictores de la vida terciaria.

---

[24] CARRILLO, *o. c.*, 571-3.

El ilustre franciscano lo hizo con éxito en otra del tenor siguiente: "Aviendo tenido noticia de lo que ha sucedido en esa ciudad, sobre la respuesta que dí a la duda que vuestras mercedes me consultaron acerca de la promesa que hazían en la profesión, de guardar los mandamientos de la ley de Dios, y de que aviendo yo respondido lo que está en su misma Regla expresado y declarado por tantos Pontífices sumos y por la común tradición de la Religión, se avía predicado públicamente lo contrario; quise, primero que desto me resintiesse, consultar los Maestros y Doctores de las Universidades de Salamanca y Alcalá: los quales, con mucha conformidad, afirman lo mismo que en mi respuesta se contiene. Esto es, que por la dicha profesión, donde se promete la observancia de los Mandamientos divinos, no quedan obligados a nueva obligación de pecado mortal. Por lo qual he resuelto de seguir esta causa en el Tribunal del Santo Oficio, donde los contrarios la han puesto, para defensa de la verdad y mayor quietud de conciencia de vuestras mercedes. Y porque me pareció las quietaría en el ínterin mucho, lo que a la misma duda respondió el Señor Obispo de Canarias, lo he hecho estampar, para poderlo comunicar a todos con mucha facilidad, y presentar ante estos señores del Consejo supremo de la general Inquisición, por referirse tan copiosamente el hecho y derecho en la dicha respuesta" [25]. Y no contento con tales providencias acudió al Obispo de Canarias, Ilmo. Don Francisco de Sosa, quien les envió una carta-respuesta, llena de erudición y doctrina, aclarando todos los extremos y dando cumplida satisfacción a todos, carta que fue publicada adjunta a la del P. González de Mendoza y de la que el P. Carrillo sólo ofrece las notas más salientes [26]. No paró ahí, pues también el Ministro General de la Orden, elegido en el tantas veces citado Capítulo de 1606 de Toledo, P. Arcángel de Messina [27], se creyó

[25] CARRILLO, *o. c.*, 574.

[26] *Ibid.*

[27] El P. Arcángel Gualtero de Mesina rigió los destinos de la Orden durante el sexenio 1606-1612 y fue un promotor insigne de la Observancia regular; en su mandato se publicaron las Constituciones de Valladolid para los Cismontanos y una reordinación de las de Barcelona para los Ultramontanos (*Manual de Novicios y Nuevos Profesos*, 547-8).

obligado a intervenir, circulando unas breves Ordenaciones y el interrogatorio a que debían someterse los testigos para instruir el proceso informativo de los pretendientes al hábito. Su fecha es 19 de julio de 1609 [28].

Todo ese ambiente tenso y caldeado de devoción y contradicción supuso para la naciente Hermandad que le llegaran las peticiones de ingreso numerosas y que sus miembros dieran a conocer el gran espíritu de piedad de que estaban imbuidos. Sus frutos son destacados por el Cronista de la Provincia de Castilla, P. Salazar, quien escribe así: "Son muchos y tienen en este convento sus confesores señalados y acuden mucho a confessar y comulgar y a tener oración y a otras cosas..." [29]. La iglesia de San Juan de los Reyes se había convertido por esas fechas en "seminario para enseñar la doctrina cristiana" [30], pues ..."en la ciudad de Toledo todos los días de fiesta sale de San Juan de los Reyes una procesión de más de dos mil personas, hombres y mujeres y muchachos, por toda la ciudad, yendo por sus trechos religiosos del dicho convento, diciendo la doctrina en voz alta y ayudándose de los Hermanos de la Tercera Orden de Penitencia para que ordenen y concierten las processiones [31]. Es decir, que la actividad de los terciarios se hizo notar en breve y mereció la aprobación de los toledanos y su ciudad, como lo atestigua el antes citado cronista, pues si algunos cuidaban del buen orden en las procesiones por la Ciudad y la enseñanza del Catecismo, otros visitaban a los enfermos en los hospitales y casas particulares, ayudando a los necesitados. Incluso intentaron al año siguiente de 1610, en el que el día de Santiago cayó en domingo y que, por lo mismo, era Año Jubilar, peregrinar en procesión hasta Compostela para lucrar la indulgencia del Año santo jacobeo, pero que dificultades comprensibles desbarataron el proyecto, aunque los más animosos determináronse a ha-

---

[28] También lo publica el P. CARRILLO en los ff. 22-4, de preliminares sin numerar.

[29] SALAZAR, PEDRO DE, OFM., *Crónica y historia de la fundación y progreso de la Provincia de Castilla*, Madrid, 1612, 311.

[30] *Ibid.* 145.

[31] *Ibid.* 145b, 389-90.

cerlo por su cuenta[32]. Tanto unos como otros —cordígeros y terciarios— escogieron como capilla para sus cultos la de Jesús de Luca y en ella se recogían para sus obligaciones piadosas y para, desde allí, iniciar sus procesiones y marchas religiosas con ceremonial bien especificado, como nos lo dicen los Estatutos que acompañamos.

Pero siempre tropezaron con la misma dificultad: la falta de capilla propia, que en nota marginal acentúan ellos al escribir: "siempre se entiende ser dicho sitio del convento"[33], y, por lo mismo, aspiración unánime y general era levantar capilla propia, como la tenían las restantes Hermandades de otras ciudades. Aun hemos podido visitar repetidas veces las de Pastrana en su antiguo convento y San Francisco de Avila. Por ello no cesaron los intentos hasta verla convertida en realidad, que sólo fraguaron en el siglo XVIII.

El motivo ocasional fue la muerte y traslado de los restos de la Venerable Mariana de Jesús, cuyo proceso avivó esos deseos y aspiraciones y puso en marcha la máquina que levantara su sala y capilla de reuniones. Había nacido ésta en Escalona y vivido santamente en la ermita de la Bastida, siendo enterrada en San Juan de los Reyes, adonde fue llevada en solemne procesión a hombros de los religiosos del mismo convento. Aunque muerta en 1620, la voz de sus milagros y fama póstuma de sus virtudes heroicas movieron a los franciscanos a promover su causa de beatificación y canonización, que se inició en 1624, obteniendo antes del Nuncio Apostólico el decreto para darle culto, al constarles de sus virtudes y milagros por la deposición de 145 testigos que juraron en los dos Procesos actuados en Toledo y Manila por los respectivos Ordinarios; en 1629, a instancias de la Comunidad toledana y de sus agentes en Roma, habiendo sido ya examinados 37 testigos, un Decreto de Urbano VIII en que se mandaba debía constar primero "de non cultu", impidió su prosecución, lo que fue ejecutado por el Cardenal Portocarrero

---

32 *Ibid.*

33 Acuerdo entre la Comunidad de San Juan de los Reyes y la Archicofradía del Cordón en «Regla y Estatutos de la Archicofradía», etc. f. 6r. al margen.

y por obra del Emo. Sr. Coloredo, Ponente de la Causa; probado años más tarde que no se le daba culto y con sentencia del Obispo Sr. Metuanes en 1701, el Promotor Fiscal de Ritos pidió el libro de la biografía de la Venerable Mariana al año siguiente y, dado a la censura, mereció su aprobación.

Se pidieron nuevamente los originales por dicho Fiscal, los que fueron remitidos en 1708 y al siguiente llegaban a su poder; mas los sucesos que turban entonces la vida española malograron los buenos propósitos y sólo pudieron ser reanudados estos trabajos, pero con verdadero entusiasmo y noble constancia, en 1727, año en que la Tercera Orden de Toledo lo tomó con calor[34], interesando a todas las Hermandades españolas, a las que despachó correos y delegados para lograr ayuda y avivar la fe en todos, que respondieron con generosidad.

Creyeron entonces llegada la oportunidad de hacer realidad su aspiración ya secular de levantar la capilla y mejor ahora en que podían dedicarla a su Venerable, cuya causa tramitaban en Roma. Y así, en junta habida en San Juan de los Reyes, adoptaron las medidas convenientes al buen logro de sus propósitos; escribieron a los Superiores de la Orden, Alcalde de la Ciudad y Arzobispo de Toledo pidiendo su beneplácito, trazaron sus planes, hicieron que se levantara el plano de las obras y lograron el asesoramiento de los técnicos sobre el particular. Y todo ello es lo que constituye el segundo códice de los aquí transcritos.

III. LA CAPILLA DE V. O. T., PLANOS Y REALIZACION 1732.

El Discretorio de la Tercera Orden toledana desplegó en este tiempo actividad admirable y dió muestras de un dinamismo entusiasta; su Ministro, el Rvdo. don Diego López

---

[34] Así nos los refiere la hoja impresa y repartida entre las Hermandades de España, que obra en mi poder, como la correspondencia activa cruzada entre la Hermandad de Toledo y las del resto de la nación, toda ella en Santa Clara de Toledo.

Pintado, se nos muestra como hombre de voluntad férrea, ágil e incansable. Es él quien redacta cartas, hace consultas, firma solicitudes y atiende los numerosos y variados problemas que lleva consigo esta obra. Acordada la ejecución, escribe inmediatamente al Ministro General de la Orden franciscana, P. Juan de Soto [35], al P. Domingo Losada, Comisario General de Indias [36], y al Provincial de Castilla, P. Carlos González [37]. Suponemos que todas ellas fueron redactadas el mismo día y que el contenido del borrador era uno e indéntico en todas; es tan sólo uno del que disponemos y por él sabemos cuáles eran los extremos de su petición, que se reducían a los siguientes: "licencia para levantar capilla, abrir puerta en los muros de la iglesia para comunicarla directamente con aquella, a través de la capilla que llamaban de las Insignias; ingreso en la iglesia, en los días de reuniones y cultos propios, por la puerta principal del convento para evitarse el frio e inclemencias del tiempo, así como garantizar la seguridad e inconvenientes que se seguirían de tener las puertas abiertas del templo, durante la noche [38]. La primera respuesta obtenida es del P. Losada, a quien gusta la idea y proyecto e informa de la buena disposición del P. Vicario Provincial de Castilla, confiando en que no denegará la licencia; asimismo dice que

---

[35] Nació este religioso en Valladolid y perteneció a la Provincia de la Concepción observante, destacando por su ciencia, piedad y celo durante su mandato (1729-36), conservando la autoridad, por razones de bien común, hasta su muerte (*Manual de Novicios y Nuevos profesos*, 558).

[36] El P. Domingo Losada nació en Madrid, profesó en la Provincia de Castilla, de la que fue Provincial (1724-27), y fue nombrado Comisario General por Patente del P. Soto, tomando posesión de su cargo el 11 de noviembre de 1729. Propuesto para el Obispado de Ciudad-Rodrigo en 1734, no quiso aceptarlo, muriendo en Madrid el 1 de febrero de 1741 (ALVAREZ; *Crónica de la Provincia de Castilla*, ms., I, ff. 164-165).

[37] El P. Carlos González Alvaro quedó de Vicario Provincial a la muerte del titular P. Carlos del Moral en 14 de abril de 1731; aunque él también debió morir pronto, porque el 4 de noviembre de 1732 era nombrado nuevo Vicario Provincial el P. Francisco Martínez (ALVAREZ, II, f. 156v.).

[38] Doc. n. 1 de los pertenecientes a la Capilla.

le gusta el emplazamiento escogido [39]. Y con la misma fecha del 6 de enero de este año llega la respuesta del P. General, quien informa se ha comunicado con el P. Vicario Provincial y que ambos están de acuerdo sobre el particular [40]; por último se recibe la del P. Vicario Provincial y afirma en ella que le gusta la planta presentada de la obra, prometiendo enviar más adelante su licencia [41], la que efectivamente remite con oficio el 14 de febrero siguiente [42].

Pero adjunta a ella vemos carta del propio Provincial, firmada por su secretario, P. Felipe Pastrana, y con el sello mayor de la Provincia [43]. Cuando ya tienen aseguradas las licencias de los Superiores de la Orden, dirigen petición e instancia al Ilmo. Ayuntamiento de la Ciudad sobre cesión de terreno para la obra y licencia para levantarla y es el Secretario mayor del mismo quien informa fue ya examinada su instancia, vista y aprobada la planta de la obra por el alarife municipal Juan Fernández Barbado [44], y que ambos extremos habían sido concedidos y despachados favorablemente. Es en este documento donde leemos el emplazamiento exacto y límites de la capilla: "a cinco pies del vivo de la portada, tirándose línea recta..., y saliéndose su fábrica lineal hasta 37 pies, saliendo un codillo de tres pies de ancho del machón de esquina, en que ha de hacerse el arco toral; que éste ha de tener 35 pies de largo, inclusos los gruesos de pared, etc., y que todo ello suponía "hasta 85 pies de su largo y 35 pies

---

39 Doc. n. 2.
40 Doc. n. 3.
41 Doc. n. 4.
42 Doc. n. 5.
43 Doc. n. 6.
44 Alarife perpetuo de carpintería. En colaboración con los maestros Juan Díez Aldeano, Baltasar García y Antonio del Moral hubo de informar sobre el estado ruinoso de la torre de San Juan y luego encargarse de su derribo a jornal con Baltasar García, quienes certificaron haberlo realizado el 17 de junio de 1730. Y también colaborando con Julián Cabezas realizaron un proyecto de obras en casa de los Rodríguez de Arellano, colación de San Juan, en 1731 (RAFAEL RAMIREZ DE ARELLANO, *Catálogo de artífices que trabajaron en Toledo y cuyos nombres y obras aparecen en los archivos de sus parroquias*, Toledo 1920, 89-90).

con sus gruesos de pared de ancho". Piden también el plano trazado por Fabián Cabezas [45], maestro mayor de obras de Toledo. Y el Ayuntamiento, en noble gesto de generosidad, les concede asimismo terrenos para hacer sacristía y sala de archivo en el callejón del Mármol, pero con la condición de que la fachada de la capilla mire a la plazuela de la iglesia de San Juan de los Reyes [46].

Fueron enviadas instancias a la Curia diocesana solicitando licencia para trabajar en días festivos, lo que también se les concede con las limitaciones de oir misa antes de iniciar los trabajos y la abstención total en las fiestas del Corpus Christi, Santos Pedro y Pablo, San Juan Bautista, Domingo de la Santísima Trinidad, fiestas de Nuestra Señora, y el primer día de cada Pascua. Va firmado el documento por el Vicario general de la Diócesis, don José Riesgo Montejo [47]. Para adelantar los trabajos y evitarse gastos pensaron en hacer fábrica propia de cal en la dehesa de Daramazán, propiedad del Conde de los Arcos, sita en Cuerva; aunque hallaron buena acogida, se prolongó esta gestión por algún tiempo, ya que el propietario, cuando se disponía a responder, fue informado ser tan sólo copropietario con su hermano el Conde de Parsen de la citada finca y que se imponía dirigir a éste otra carta en el mismo sentido [48]; obtenida ésta se extendió copia legalizada para presentarla al administrador de la dehesa, quien se comprometió a hacer lo que estaba de su parte: obedecer [49].

Pero nada se había dicho de la competencia e intervención

---

[45] Alarife y maestro mayor de la Ciudad. Amenazando ruina la torre de la Parroquia de San Juan Bautista en 1730, el Ayuntamiento se la hizo derribar; pero acordada su reconstrucción por la Iglesia, empezaron las obras de derribo el 17 de julio de ese año y su reconstrucción terminaba el 25 de octubre, costando todo 11.191 reales, aunque la Iglesia premió su trabajo con 300 reales más. Hizo otros reconocimientos de obras diversas, como las citadas en el número anterior, y la torre de la Iglesia de San Nicolás entre 1730 y 1735, año en que proyectaron las obras de la casa solariega de los Ramírez de Arellano, en la parroquia de San Juan (RAMIREZ DE ARELLANO, *o. c.*, 38).

[46] Doc. n. 9.

[47] Doc. n. 10.

[48] Docs. nn. 11, 17, 18 y 23.

[49] Doc. n. 24.

real en el asunto; el P. Vicario Provincial les sugiere la conveniencia de instancia al Rey por razón de su patronato sobre convento e iglesia de San Juan de los Reyes, solicitando licencia para la obra [50]; la respuesta del Ministro de la V. O. T. fue proponer la ida a Madrid del Visitador de la misma, P. Gaspar Mejía, para tramitar todo el negocio, a lo que se avino el P. Vicario Provincial [51]. El P. Visitador movió en la Corte sus amistades e influencias, logrando interesar al Arzobispo de Valencia, Gobernador del Consejo de Su Majestad, quien se pone a su disposición [52]; éste busca el apoyo del Sr. Pimentel, que acoge la idea como propia [53]; de don Alvaro de Castilla, de la Cámara Real, que se ofrece incondicional para el mejor despacho del asunto [54], y entre todos llevan a feliz término la gestión. Pero antes y ante la solicitud se pide al Guardián de Toledo informes sobre las obras e inconvenientes que de ellas se pudieran derivar, contestando aquél al oficio del abad de Vivanco [55] con respuesta satisfactoria, con lo que obtienen la ansiada y necesaria respuesta en informe anticipado a la licencia real, en carta del secretario real Lorenzo Vivanco Angulo [56], que les permitía iniciar los trabajos.

La licencia del Rey, que firma su secretario, les llegó desde Sevilla con fecha 30 de julio, cuando ya había tenido lugar la bendición de la primera piedra [57]. No aguardaron la llegada del documento regio, como hemos visto, sino que, conocida la voluntad del Rey, se lanzaron a las obras y preparar la fiesta de la bendición y colocación de la primera piedra, acordándose en junta celebrada en San Antonio de Padua de Toledo [58] (actual convento de religiosas terciarias sito en Santo Tomé, 1), hacerlo el 26 de julio inmediato. Se rodeó la ceremonia de cierto aparato escénico y solemnidad, pues la vís-

---

50 Doc. n. 12.
51 Doc. n. 13.
52 Doc. n. 14.
53 Docs. nn. 15 y 53.
54 Doc. n. 16.
55 Docs. nn. 19 y 20.
56 Docs. nn. 21 y 22.
57 Docs. nn. 28 y 30.
58 *Ibid.*

pera les llegó la designación del que había de presidir la ceremonia, el Ministro de la V. O. T.; el día 25 por la tarde don Andrés Pastor, segundo sochantre de la Catedral, con manteo y bonete, acompañado de dos Hermanos terciarios, tomó una cruz de la sala de ejercicios y la bajó hasta las obras, fijándola allí donde había de levantarse el altar mayor de la capilla. El 26, fiesta de Santa Ana, sábado, presente la Comunidad de San Juan con su Guardián, el Alcalde de la ciudad y gran número de personas y fieles, se procedió a la bendición del lugar; así el Ministro de la V. O. T., acompañado de los sacerdotes terciarios, don Manuel Badillo y cinco más, bajó hasta las zanjas y depositó, luego de bendecir las obras, una caja en que se guardaban varias monedas y un pergamino, en el que iban escritos los nombres del Pontífice reinante —Benedicto XIII—, del Cardenal de Toledo, Astorga y Céspedes [59], del General de la Orden franciscana, del Provincial de Castilla, Guardián de la Casa, Visitador de la V. O. T., P. Tomás Romero y Ministro de la misma, Maestro de obras y director de la fábrica Fabián Cabezas, y Corregidor de la ciudad, don Bartolomé de Espejo, Marqués de Olías. Se inició el canto del Te Deum en tanto que los obreros se daban a trabajar, ayudados por los señores de Toledo que habían acudido, quienes rivalizaron en noble emulación llevando cubos de agua, cal y mortero con edificación de los fieles; volvieron luego procesionalmente a la iglesia, donde cantaron una Salve y el *Tota Pulchra,* según costumbre franciscana, ante la Inmaculada. Terminada la ceremonia se sirvió un refresco a los invitados en casa del Ministro de la V. O. T., en tanto que se tuvo otro para los obreros en casa del Hermano Síndico; también se quemó alguna pólvora [60].

Ese mismo día se comunicaba al P. General y Provincial de Castilla la noticia alegre de tal fiesta y ambos contestaron agradecidos y bendiciendo al Señor por el feliz augurio con que se habían podido inaugurar [61]. Y nada más sabemos del

---

[59] El Cardenal Astorga y Céspedes rigió la sede toledana desde el 26 de agosto de 1720 al 9 de febrero de 1743, en que murió (SIXTO RAMON PARRO; *Toledo en la mano,* I, Toledo 1857, 847-8).

[60] Doc. n. 28.

[61] Docs. nn. 31-32.

curso de los trabajos y menos cuando terminaron éstos; no desconfío de hallar nuevos materiales y ofrecer la información completa sobre la discutida capilla. En cambio sí sabemos de la vida de la Tercera Orden y del ambiente de disgusto sano en que se desenvolvían sus cosas, porque las mujeres no podían acompañar a los Hermanos varones en las procesiones propias por los claustros de San Juan, por lo que recurrieron al Nuncio de Su Santidad en Madrid pidiendo les aclarara el Breve de Benedicto XIV sobre guarda de la clausura, al que contestó el Nuncio diciendo que no obstaba la prohibición al paso libre de las Hermanas terciarias en los cultos mensuales por el interior del claustro y que sí podían hacerlo. Está firmado dicho Buleto en los idus de septiembre —día 14—, documento que aceptó el Provincial de Castilla, P. Juan de Quevedo [62], en la forma en que venía redactado [63].

Y ya desde esta fecha damos un salto hasta los días de la invasión napoleónica, en que sus tropas destruyeron el convento y devastaron la iglesia, sufriendo no poco la capilla de la Orden Tercera. El P. Francisco Gómez Barrilero, Guardián de San Juan de los Reyes, en su informe al Capítulo de 1815, dice que ya dejó habilitada la capilla para el culto, que pudo ser abierta el 15 de octubre del año anterior; para ello debieron limpiar la bóveda, que fue habilitada para depósito de imágenes, ropas de iglesia y libros de coro [64].

Pero con la desamortización le llega la hora de su ocaso; aunque los terciarios procuraron cuidar su conservación, sin embargo no debía ser muy satisfactoria, porque fue denunciada por el arquitecto municipal Don Santiago Martín Ruiz [65],

---

[62] El P. Quevedo fue nombrado Provincial el 20 de octubre de 1742, sucediendo al P. Francisco de Madrid, y gobernó la Provincia de Castilla hasta el 16 de octubre de 1745. Tenía los títulos de lector jubilado y ex-secretario general (ALVAREZ, *Crónica de la Provincia de Castilla,* ms. II, f. 156v.).

[63] Doc. n. 33.

[64] *Relación histórica del convento de San Juan de los Reyes de Toledo desde el 13 de agosto de 1807 hasta el 1 de febrero de 1815,* por el P. Francisco Gómez Barrilero, guardián del convento, ms., que pueden ver en *Toletum,* XLIV, 1969, editado ya.

como ruinosa, siendo alcalde constitucional Don Antonio Acevedo, médico, Regidores Minaya, Don Saturnino Fernández y Aureliano Pérez, boticario. Ante la denuncia, el gobernador civil de la Provincia, don Manuel María Herreros [66], publicó un edicto en el Boletín de la Provincia con fecha 27 de febrero de 1753, en que anuncia el derribo de la capilla y pide a los que se crean con derecho de propiedad sobre ella presenten los títulos lgítimos [67].

Los terciarios toledanos se hicieron presentes con una instancia en que alegaban sus derechos, aunque dicen no disponer de los títulos jurídicos, porque éstos se perdieron al ser incautado el archivo conventual [68]. Recurrieron también al valimiento del Gobernador eclesiástico de la Diócesis y Vicario general de la misma, quien ofició al Gobernador Civil pidiéndole reconsiderara el asunto y que no se atreviera, usando de la fuerza, a destruir un santuario tan digno de veneración [69]. Con todo, los resultados de tales intervenciones fueron nulos, ya que se llegó hasta la subasta del derribo, tasándola en 8.000 reales y en 6.418 sin ella; las actas del Ayuntamiento toledano se ocupan de ella en 9 de octubre

---

[65] Don Santiago Martín Ruiz, arquitecto de la Real Academia de San Fernando, titular entonces de la provincia de Toledo; en 1859 apreció una casa en las Tendillas (RAMIREZ DE ARELLANO, *Catálogo de artífices*, etc., 181).

[66] Don Antonio María Herreros nació en Los Yébenes el 9 de septiembre de 1812 y cursó los estudios en Toledo, siendo ya bachiller en 1831, licenciado en derecho con la nota «nemine discrepante» en 1834; obtuvo por oposición la cátedra de académico de la Real de Leyes, de la que pronto fue secretario, fiscal y presidente. En 1852 es nombrado Gobernador de Avila y seguidamente de Valladolid, aunque no llegó a tomar posesión de la última, por haber sido destinado con el mismo cargo a Toledo, donde sólo ocupó el cargo por un año. Trasladado a Ciudad Real, desarrolló allí meritísima labor y murió en Madrid el 16 de marzo de 1873. Sus restos mortales fueron trasladados a Toledo y descansan en el cementerio de la Virgen del Sagrario (PEDRO VIDAL Y RODRIGUEZ-BARBA; *Datos biográficos del Ilmo. Sr. D. Manuel María Herreros y Garoz-Esteban*, Toledo 1931; es un folleto de 13 págs.)

[67] *Boletín Oficial de Toledo*, n. 26 (1 de marzo de 1853) pág. 3. Obra en mi poder. Doc. n. 34.

[68] Doc. n. 35.

[69] Doc. n. 36.

de 1863 [70]. Y así se procedió a derribarla, comenzando los trabajos el 3 de enero de 1864 [71].

De este modo concluía una obra que en lo artístico no debía ofrecer interés alguno y que, sinceramente hablando, era un mal pegote en la fachada de San Juan de los Reyes. Todos los informes por mí vistos cargan los tintes para decir que era de pésimo gusto churigueresco en su fachada y una sombra que oscurecía el conjunto del gótico isabelino de la iglesia [72]. Palazuelos se limita a estampar las palabras siguientes: "Por amenazar ruina y no contener en sí nada notable —su estilo era borrominesco— fue demolida hace veinte o treinta años [73]. Como adjuntamos fotografía del conjunto, nuestros lectores juzgarán por sí mismos.

La Tercera Orden franciscana, con todo, no murió, trasladando sus cultos al convento de Santa Clara, adonde llevaron parte de la documentación que pudieron conservar, alhajas y estandartes, donde nos encontramos algo de lo aquí utilizado, entre ello todo lo relativo al proceso de la Venerable Mariana de Jesús, aunque su cuerpo reposa en San Antonio de Padua, de nuestra Ciudad. Al ser arrojados de sus conventos los religiosos en 1835, como exclaustrados continuaron atendiendo a la V. O. T. y, cuando éstos faltan, son los propios Ministros Hermanos los que alientan el fervor, reciben al hábito y dan las profesiones, como así continuó hasta el retorno de los franciscanos a Toledo en 1941, contando entre los primeros a los PP. Julián Cruz Manjabacas y José Moya, en cuyo mandato siguieron los cultos en el antes citado convento de Santa Clara, de donde volvió a San Juan de los Reyes en 1954, al inaugurarse la nueva residencia, Si la falta de documentación no me permite seguir su evolución histórica, al menos podemos

---

70 MORALEDA Y ESTEBAN; *La Beata Mariana*, art. citado, pág. 193.

71 *Documentos y cuentas del Smo. Cristo de la Humildad, sito en dicha iglesia de franciscanos observantes de San Juan de los Reyes de la imperial ciudad de Toledo.* Año 1864. Firmada por el P. Juan Crisóstomo Rodríguez, ofm.; en mi poder.

72 Véase la relación firmada por el arquitecto denunciante, Sr. Martín Ruiz, en MORALEDA Y ESTEBAN, págs. 192-3.

73 PALAZUELOS, VIZCONDE DE; *Toledo, guía artístico-práctica*, Toledo 1890, 670-1.

verificar su continuidad en el tiempo. Conservo una relación mecanografiada sobre su revitalización hacia 1925; pero tan imprecisa en sus datos, que casi no se puede utilizar; sí afirma rotundamente que fueron las religiosas de San Antonio quienes pusieron a nuestros terciarios toledanos en relación con los franciscanos de Madrid, dato que gustoso dejo aquí consignado.

IV. DESCRIPCION DE LOS MSS. ESTATUTOS DE LA ARCHICOFRADIA Y PAPELES DE LA FUNDACION DE LA CAPILLA.

1. *Estatutos de la Archicofradía del Cordón.*

Bello códice encuadernado en piel, de estilo renacentista, de 28 por 19,5 cms., 22 ff., pergamino, folio 1 en blanco; ff. 2r al 5v. contienen los Indices de los capítulos; ff. 5r. al 7r. nuevos acuerdos y peticiones de la Archicofradía, cinco en total; 7v. en blanco; ff. 8r. al 18v. texto de los Estatutos; falta el sello del Arzobispado, como también el de la Archicofradía, que han sido arrancados; ff. 20r. al 21r. nuevos acuerdos que firma y acepta el P. Bernardo Reyno, Guardián de San Juan de los Reyes [74], en el f. 21v. vemos el sello en papel pegado del Arzobispado; por último el f. 22 r. v. en blanco.

Este hermoso códice se salvó en el Monasterio de Santa Isabel de los Reyes, de religiosas clarisas, quienes me lo regalaron el año pasado de 1968.

Letra gótica, donde comienzan los capítulos, toda en rojo; texto en negro, exceptuados los números en romanos de los capítulos; al final de cada uno la indicación de los folios a que corresponden, también en rojo. En los acuerdos

---

[74] El P. Reyno fue el que corrió con el trabajo de editar la biografía de la Beata Mariana de Jesús, como consta en la misma portada, 1685; gobernó el convento de San Juan de los Reyes como Guardián entre los años 1675-8 y ganó fama de notable predicador, publicando algunos de sus sermones (AIA. 25, 1926, 218 nota 2, quien nos remite al bibliógrafo franciscano Juan de San Antonio, I, 218).

Habia sido antes, además, lector de Teología en Alcalá de Henares.

vemos, asimismo en rojo, la primera palabra monosílaba "Lo", todos en recuadro rojo.

Los Estatutos, que se abren con la aprobación del arzobispo don Baltasar de Quiroga, tienen iluminados en rojo y azul las letras iniciales, como también aparece en rojo el título completo de la Regla y Constituciones de la Archicofradía, que ordinariamente empieza con la palabra "iten".

En la cubierta del códice podemos leer los siguientes años en arábigo: 1820, 1821, 1826, 1827, 1828, 1842, 1868, 1888, 1890 y 1891.

a) Contenido de los Capítulos:

1.º Del número de Hermanos que debe tener esta Cofradía y de lo que han de pagar a su ingreso; todo quede registrado en el Libro de Admisiones.

2.º Asistencia obligatoria de los Cofrades a la procesión del Seráfico Padre en la procesión de la fiesta = ganan Jubileo...

3.º Todos los cofrades deben confesar y comulgar el día de San Francisco.

4.º Obligación de celebrar fiesta especial el domingo inmediato siguiente a la fiesta de San Francisco con vísperas, misa y sermón.

5.º Todos los Hermanos deben asistir a la procesión por los claustros de San Juan el domingo señalado.

6.º Deben asistir todos a la vigilia por los Hermanos difuntos.

7.º Se admiten mujeres en la Cofradía sometiéndose a las condiciones impuestas a los hombres.

8.º Los Mayordomos de la Cofradía deben ser nombrados en el Cabildo que se celebra a fines del año.

9.º Los Mayodormos salientes rindan cuentas de su administración y, si en algo se hallan alcanzados, paguen lo que les falte.

10.º Todos los Hermanos han de pedir una o dos veces al año para los gastos de la Cofradía; quien no lo hiciera, debe abonar ocho reales.

11.º Todos han de asistir al entierro de los Hermanos difuntos con velas, y a cada uno se les diga diez misas y dos sean del ánima.

12.º Asimismo deben acompañar el entierro de cualquier Hermano con velas, diciéndole después la misa del alma.

13.º Que sólo reciban a los hijos de los Cofrades, siendo personas devotas, pagando el canon de una vela de libra y los derechos de portero y escribano.

14.º Se darán de limosna a los religiosos de San Juan de los Reyes por servicios de entierros, misas y demás 4.000 mrs. anuales.

15.º Si hubiere remanente en los gastos anuales, se darán de limosna a los pobres siendo preferidos los Hermanos.

16.º Se permite a los Hermanos quitar, añadir o modificar estas cláusulas, pero contando siempre con el Prelado de la santa Iglesia de Toledo.

b) Contenido de los Acuerdos:

1.º No se les debe quitar el día de San Francisco para hacer otra cualquier fiesta, excepto si se trata de una canonización.

2.º Se les debe respetar la precedencia en las procesiones y el orden establecido.

3.º No se les quite la capilla que tenían asignada para sus cultos.

4.º En tanto que se realizan ciertas obras, seguirán utilizando la del Cristo de Luca para guardar allí sus alhajas y ropas.

5.º Se les señale un día de la Octava de la Inmaculada para celebrar ellos fiesta especial.

Me limito, en la transcripción, a hacerlo con ortografía moderna, respetando su estilo arcaico en palabras y frases.

2. *Papeles referentes a la capilla de la V. O. T.*

En un cuaderno ms. de 65 ff., 32 por 22 cms., pergamino.

Sobre la cubierta del ms. se lee su título y contenido, que dice así: AÑO DE 1732 /. *Licencias que se / concedieron a la Ve. Orden Ter / cera de Penitencia de N. P. S. Franco. / para poder labrar la capilla por / Su Mag. que Dios gde. por los Prela / dos de la Primera Orden y por el Illmo. / Ayuntamto.*

de esta Ciudad con otros / instrumentos al mismo assumpto /. Va todo el título en recuadro.

Un folio de guarda, en blanco, al que siguen los documentos encuadernados caprichosamente, ya que lo hicieron con una valoración personal de la importancia que ellos les concedían; veámoslo.

1.º Crónica de la colocación de la primera piedra (ff. 1r. v. y 2r.). 28-7-1732.

2.º Instancia de la V. O. T. a los Superiores mayores de la Orden para hacer la capilla, firmada por su Ministro, D. Diego López Pintado (ff. 3-4r.); seguida del Oficio del Vic. Provincial concediendo lo que se pide (f. 4r. v.). Lleva el sello mayor de la Provincia de Castilla, pegado, con las firmas de aquél y de su secretario, P. Felipe Pastrana. Madrid 14-II-1732.

3.º Oficio del secretario mayor del Ayuntamiento toledano, informando de la concesión, firmado por él, Juan Ballesteros (f. 5r. v.). Toledo 17-III-1732.

4.º Licencia real en papel oficial con sello de despacho, Sevilla, 30 de julio de 1732; autenticado por la firma de Lorenzo Vivanco Angulo (f. 7r. v.).

5.º Instancia de la V. O. T. al Rey pidiendo licencia para edificar la capilla, sin firma ni data (ff. 9-10r.).

6.º Carta de la Cámara Real pidiendo al Guardián de San Juan de los Reyes informes sobre la anterior instancia; firmado por el Abad Vivanco; Madird 29-V-1732. (f. 11r. v.).

7.º Contestación al oficio anterior por el P. Guardián de San Juan de los Reyes, Fr. Gaspar Mejía, Toledo, 3 de junio de 1732 (ff. 12r. v. y 13r.).

8.º Comunicación del Abad Vivanco en que hace saber fue concedida la licencia real para edificación, Madrid, 17 de junio de 1732 (f. 15r.).

9.º Facultad del Arzobispo de Toledo al Ministro de la V. O. T. para bendecir la primera piedra, Toledo, 22 de julio de 1732 (f. 17r.).

10.º Oficio del Cardenal-Arzobispo de Toledo a don Diego López Pintado sobre bendición de la primera piedra, Madrid, 23 de julio de 1732 (f. 19r.).

11.º Licencia para trabajar en días festivos, con la excepción en ella expresada, Toledo, 16 de abril de 1732 (f. 21r.).

12.º Licencia del Conde de los Arcos para hacer en su dehesa de Daramazán una fábrica de cal para las obras de la capilla, Madrid 23 de junio de 1732 (f. 22r. v.).

13.º Oficio del Conde de los Arcos a su administrador de Cuerva para que facilite la instalación de la fábrica de cal, Madrid, 29 de junio de 1732 (f. 24r.). Adjunto hallamos copia del mismo autenticada por Francisco Serna Hornero, Toledo, 3 de julio de 1732 (en el mismo folio).

14.º Acuse de recibo del oficio anterior por el Administrador de Cuerva; ibi y julio de 1732 (f. 26r. y v.).

15.º Carta del Ministro General franciscano a la V. O. T., en que se congratula del proyecto y hace votos por su realización, Madrid, 24 de febrero de 1732 (f. 28r.).

16.º Id. de íd. en que acusa recibo de la instancia de la V. O. T. pidiendo las licencias para levantar capilla; confía en que será aprobada, Madrid, 6 de enero de 1732 (f. 30r.).

17.º Id. de íd. en que acusa recibo de la noticia de la colocación de la primera piedra, Madrid, 31 de julio de 1732 (f. 32r.).

18.º Id. del Vic. Provincial de Castilla donde dice le gusta la planta presentada de la obra; promete enviar su licencia, Madrid, 6 de enero de 1732 (f. 34r.).

19.º Id. de íd. anunciando que ya cursó su instancia, Madrid, 12 de febrero de 1732 (f. 36r.).

20.º Id. de íd. diciendo que ha sometido el proyecto a estudio, Madrid, 22 de abril de 1732 (f. 38r.).

21.º Id. de íd. aconsejando solicitar licencia real para levantar la capilla, Madrid, 2 de mayo de 1732 (f. 40r. v.).

22.º Id. de íd. concediendo licencia al P. Tomás Romero para su traslado a la Corte, Madrid, 2 de mayo de 1732 (f. 42r.).

23.º Id. de íd. dando las gracias a la V. O. T. por la información sobre el acto de colocación de la primera piedra, Madrid, 31 de julio de 1732 (f. 44r.).

24.º Carta del P. Domingo Losada, Com. General de Indias,

diciendo aprueba el proyecto y que confía será aprobado por el Provincial, Madrid, 6 de enero de 1732 (f. 46r.).

25.º Id. de íd. animando a la V. O. T. a llevar adelante el proyecto, Madrid, 21 de febrero de 1732 (f. 48r.).

26.º Carta-oficio del Arzobispo de Valencia y Gobernador del Consejo Real diciendo apoyará sus gestiones para obtención de la licencia real, Madrid, 22 de mayo de 1732 (f. 50r.).

27.º Id. de íd. a don Juan Pimentel diciéndole apoyará sus gestiones para la obtención de la licencia real, Madrid, 22 de mayo de 1732 (f. 52r. v.).

28.º Carta de don Alvaro de Castilla, del Consejo Real y Cámara de Castilla, a la V. O. T. asegurándoles su apoyo en las gestiones, Madrid, 22 de mayo de 1732 (f. 54r.).

29.º Carta de don Juan Pimentel y Zúñiga, agradeciendo a la V. O. T. sus palabras por la intervención en el asunto, Madrid, 24 de julio de 1732 (f. 56r. v.).

30.º Carta de don Cristóbal Malpesa, contador mayor del Arzobispado, informando sobre gestiones hechas cerca del Conde de los Arcos, Madrid, 24 de abril de 1732 (f. 58r. v.).

31.º Carta del conde de los Arcos, pidiendo se escriba a su hermano el conde de Parsen, copropietario de la dehesa de Daramazón, Madrid, 23 de mayo de 1732 (f. 60r. v.).

32.º Id. de íd. a la V. O. T. informando haber ya remitido la carta a su hermano, cuya respuesta favorable espera, Madrid, 29 de mayo de 1732 (f. 62r.).

33.º Breve de Mons. Juan Bautista de Comítibus, Nuncio de Su Santidad en Madrid, explicando la Constitución de Ben. XIV sobre clausura, diciendo que pueden las Hermanas terciarias pasar en procesión por los claustros, Madrid, 13 de septiembre de 1743 (ff. 63-65r.). Seguido aparece la aceptación del mismo por el Provincial de Castilla. P. Juan de Quevedo, Madrid, 14 de septiembre de 1743 (f. 65v.).

ORDENACIONES DE LA ARCHICOFRADIA DEL CORDON, DE SAN JUAN DE LOS REYES

(Folio 2 r.)

Aquí comienza la Tabla de los capítulos que contiene en sí las Ordenaciones de la Archicofradía del Cordón del glorioso y bienaventurado Señor San Francisco.

Cap. I.—En que se trata el número de Hermanos que ha de haber en esta Archicofradía del Cordón de San Francisco, con lo que ha de dar de la entrada cualquier Hermano que en ella fuere recebido (sic) y que ha de firmar en el Libro de la Confradía (sic) el Hermano que fuere recebido (sic), y gana Jubileo habiendo confesado y comulgado. (Folio IV).

Cap. II.—Trata que todos los Hermanos de esta Confradía (sic) se hallen presentes en la procesión (f. 2 v.) que se hace el día del Señor San Francisco por el claustro de San Juan de los Reyes con sus velas encendidas de cera blanca; y éste día gana Jubileo plenísimo. (Folio IV).

Cap. III.—Trata que todos los Hermanos desta (sic) Confradía (sic) el día del Señor San Francisco confiesen y comulguen y vayan con su pendón todos a recebir (sic) el Santísimo Sacramento con velas encendidas, y éste día ganan Jubileo plenísimo. (Folio V).

Cap. IV.—Que el domingo primero después de la fiesta del Señor San Francisco sean obligados todos los Hermanos a hacer solemnísima fiesta del Señor Francisco de vísperas y misa y sermón; y el mismo domingo en la tarde sea procesión general del Cordón de (f. 3 r.) Señor San Francisco yendo a la santa Iglesia y adonde está determinado, y este día se gana Jubileo. (Folio V).

Cap. V.—Que todos los Hermanos desta (sic) Confradía (sic) se hallen presentes a la procesión que cada primer domingo del mes se hace por el claustro de San Juan de los Reyes con sus velas encendidas y ganan indulgencia plenaria. (Folio VI).

Cap. VI.—En que se encarga a los Hermanos se hallen presentes a la vigilia que se hiciere por los Hermanos difuntos en la octava de todos los Santos. (Folio VII).

Cap. VII.—En que se admiten mujeres a esta santa Confra-

día (sic), pagando lo mismo que los hombres pagan de entrada cuando se reciben en ella. (Folio VII).

(Folio 3 r.)

Cap. VIII.—Que en el Cabildo general de en fin de cada un año se nombren Mayordomos, Oficiales y Contadores para otro año en conformidad o por sus votos, y asimismo escribano y portero. (Folio VII).

Cap. IX.—Que los Mayordomos que salieren en fin de cada año den cuenta a los Mayordomos que entraren y paguen el alcance que en cualquier manera se hallare ser alcanzados; y si los Mayordomos que salen alcanzaren a la Confradía (sic), el alcance paguen los que entraren por Mayordomos, aunque la Confradía (sic) no lo tenga de presente. (Folio VIII).

Cap. X.—Que todos los Hermanos desta (sic) Confradía tengan obligación a pedir una o dos veces demandas cada año para los gastos de la dicha Confradía (sic), y el que se ex (f. 4 r.) cusare de andallas (sic), pague de limosna ocho reales. (Folio VIII).

Cap. XI.—Que todos los Hermanos desta (sic) Confradía (sic) acompañen los enterramientos de los Hermanos que murieren con sus velas encendidas y doce frailes franciscanos, y se les digan a cada uno diez misas y las dos sean del alma. (Folio VIII).

Cap. XII.—Que si muriere alguna mujer de algún Hermano, todos sean obligados acompañen su enterramiento todos los Hermanos con sus velas y cuatro clérigos, y se le diga la misa del alma. (Folio IX).

Cap. XIII.—Que se reciban los hijos de los Hermanos siendo personas beneméritas y virtuosas en esta Hermandad sin que paguen entrada, si no fuere una (f. 4 v.) vela de a libra y derechos de portero y escribano. (Folio IX).

Cap. XIV.—Que se den de limosna cada año a los frailes del monesterio (sic) de San Juan de los Reyes cuatro mil maravedís por el acompañamiento de los entierros que se hicieren de los Hermanos y por la vigilia y misa cantada que han de decir en cada un año en la octava de Todos los Santos. (Folio IX).

Cap. XV.—Que si la Confradía tuviere algún tiempo renta o

sobrase algo de los gastos della (sic), se de a los pobres y necesitados, siendo preferidos los Hermanos que tuvieren necesidad. (Folio X).

Cap. XVI.—Que los Hermanos puedan añadir y quitar capítulos, como vieren que convenga para el bien desta (sic) Hermandad, confirmándose primero por el Perlado (sic) desta (sic) santa (f. 5 r.) iglesia de Toledo. (Folio X).

La Archicofradía del Cordón de nuestro Padre San Francisco, en 10 de diciembre de 1676 años, suplicamos al Reverendísimo P. Guardián Fr. Bernardo Reyno y Comunidad del real convento de San Juan de los Reyes de esta ciudad de Toledo, siendo Mayordomos Miguel Maganto y Juan Martín de Segovia, familiar del santo Oficio, los puntos siguientes, los cuales se nos fueron concedidos y acordados guardar unánimes y conformes venimos en ello en la siguiente forma:

El primer punto que el día de nuestro Padre San Francisco no se nos pueda quitar, como es estilo, para hacer la fiesta, excepto si ocurriere haber canonización de algún santo de la Orden (f. 5 v.), y la Ciudad o el Eminentísimo Sr. Arzobispo entrase en este día a hacer fiesta. Tenga obligación el real convento de avisar a los que fueren Mayordomos de la dicha Archicofradía para que señalen otro día en que hacer la fiesta, y no por otro sujeto o causa se nos pueda transferir ni pedir a salir del dicho día.

Lo segundo, que en las procesiones de Cuerda de cada primer domingo de mes se nos guarde el lugar; y en las demás que celebra dicho convento, dentro o fuera del en que fuere el efigie de nuestro Padre San Francisco, asistiendo los archicofrades, que llevemos las velas interpoladas con los religiosos y los doce cirios, seis de cada coro continuados solos inmediatos al Santo, arrimados a él (sic) mismo efigie los mayordomos o cofrades más antiguos (f. 6 r.) sin que vayan al lado de ambos dos coros religioso ninguno; y después del Santo hasta llegar al preste tres religiosos de cada coro, solos, sin interpolación, presidiendo el último nuestro Padre Guardián; y para que este estilo y buen uso y costumbre no se altere, así de la Religión como de dicha Cofradía, fue concedido en dicha forma.

Lo tercero, se nos concedió la capilla del paso que sale al claustro, que es de dicho convento —al margen se lee: "y siempre se entienda ser dicho sitio del convento por no haber otro trato con la Comunidad ni Síndico"— para que en ella, en un blanco que hace frente de otro altar que hay, se coloque a nuestro Padre San Francisco, que es de dicha Archicofradía, y se ponga con decente adorno y se guarden las alhajas de la dicha (f. 6 v.) Archicofradía, y dicho adorno queda a nuestra voluntad el hacerle cuando sea ocasión de nuestra Archicofradía.

Lo cuarto, nos fue concedido, en ínterim que se haga dicha obra y adorno, un aposento que está en la capilla del Cristo de Luca para guardar en él las alhajas de nuestra Archicofradía.

Lo quinto, se nos señala un día de los de la Octava de la Purísima Concepción para hacer la fiesta, como ha sido estilo por nuestros antecesores.

Firman: Fr. Bernardo Reyno, Fr. Francisco Lázaro de Goyti, Fr. Melchor Sánchez, Fr. Antonio Osorio, Fr. Juan Rodillo, Miguel Maganto, Juan Martín de Segovia, todos rubricados.

(Folio 7 r.)

Vista la Concordia retro scripta (sic) que nuestro convento de San Juan de los Reyes de esta ciudad de Toledo tiene hecha con la Archicofradía del Cordón de dicha Ciudad, la aprobamos y confirmamos y es nuestra voluntad que dichos Capítulos así se guarden. En este nuestro convento de San Juan de los Reyes de Toledo, en quince de diciembre de mil seiscientos y setenta y seis años.—En la vuelta de la hoja antecedente falta "lo"; al margen: Y siempre ser dicho sitio del convento, por no haber otro trato con lo Comunidad ni Síndico. V. dcha.

Fr. Nicolás Lozano, Ministro Provincial; ante mi, Fr. Alonso González, secret.

(Folio 8 r.)

Don Gaspar de Quiroga, por la divina miseración presbítero Cardenal de la santa Iglesia de Roma, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, Inquisidor general en los reinos y señoríos del Rey, nuestro señor,

y de su Consejo de Estado, etc.—Por cuanto de vos, los Hermanos e cofrades de la Cofadría del Cordón de San Francisco desta (sic) ciudad, que se celebra en la iglesia de San Juan de los Reyes desta (sic) ciudad de Toledo, fueron presentadas ante nos (f. 8 v.) en nuestro Consejo ciertos capítulos e ordenanzas por vosotros hechas para servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de la dicha Cofadría (sic), buen orden e concierto de ella, su tenor de las quales e de la petición que con ellas se presentó, es como se sigue:

Francisco de Medina, Eugenio de Toledo, Pedro de Medina, Juan Sánchez y los demás Hermanos de la Cofadría (sic) del Cordón de San Francisco, que por Bula del Sumo Pontífice Sixto quinto (sic) se instituyó e celebra en la iglesia e monesterio (sic) de San Juan de los Reyes desta (sic) ciudad, pedimos a Vuestra Señoría vea algunos capítulos que tenemos hechos y ordenados entre nosotros para el aumento e buen gobieno della (sic), e visto ser tales los pruebe, en lo cual hará servicio a Dios e a nosotros merced.—Francisco (f. 9 r.) de Medina, Eugenio de Toledo, Pedro de Medina, Joan (sic) Sánchez.

REGLA Y CONSTITUCIONES DE LA ARCHICONFRADIA (sic) DEL CORDON DE SAN FRANCISCO

Con grande razón ha honrado y honra siempre la Iglesia Católica a los santos, cuyos hechos fueron en el mundo dignos de particular loa, ansi (sic) para mover a su imitación los fieles hijos suyos, como para obligar a que sean intercesores delante de la presencia de Dios, por lo que imitándolos imploran su auxilio e favor; e aun questo (sic) ha sido siempre necesario, de presente lo es mucho más por causa de muchos herejes que con atrevimiento sacrílego e perverso les hacen guerra (f. 9 v.) y quieren quitalles (sic) la honra e veneración que se les hace y juntamente se les hace e debe. E aunque es general el hacer la Iglesia fiesta a los santos, especialmente nuestro mayor deseo es solemnizar la de aquellos en quien las virtudes resplandecieron en más heroico grado, como parece en el Seráfico Patriarca San Francisco, a quien enriqueció tanto su humildad de pobreza, que se la enriqueció Dios aun viviendo en el mun-

do, haciéndole un vivo traslado suyo, imprimiendo en él sus llagas de pies y manos e costado Resulta aquí ser la devoción que se tiene a este gran Santo muy general, e para que más se aumente el Papa Sixto quinto (sic), que fue fraile de su sagrada Religión, en el tercero año de su pontificado y en el de Cristo de mil quinientos y ochenta y (f. 10 r.) siete, a veinte y nueve días de agosto dió una Bula en que instituye una Archicofadría (sic), que ansí la llama por excelencia, en honra del beatísimo Padre San Francisco y quiere que los que entraren en ella, ansí varones como mujeres, traigan cordón bendecido por Perlado (sic) de su sagrado Orden y que hagan algunas procesiones y celebren fiestas para mayor honra suya, concediendo a todos los Hermanos que entraren en ella grandes gracias, indulgencias, particularmente el día de la entrada y en el artículo de la muerte, estando contritos e confesados, e al tiempo de morir diciendo el nombre de Jesús con la boca o con el corazón, ganen y consigan Indulgencia plenaria. La misma plenaria Indulgencia, dice por esta Bula, que ganen todos los cofadres (sic) que asistieren a las procesiones que se hacen un día cada mes en los monesterios (sic) (f. 10 v.) desta (sic) Orden; e los que no son cofadres (sic) cien días de perdón. Concede más a los cofadres (sic) todas las veces que acompañaren el Santísimo Sacramento al tiempo que es llevado a los enfermos, o se hallaren en algún entierro, o dieren limosna a persona necesitada o pusieren paz entre personas discordantes, que consigan e ganen cien días de Indulgencia. Da asimismo facultad por esta Bula a el Padre Fray Francisco de Tolosa, Ministro general de la Orden de San Francisco, para que pueda instituir en cualquier lugar semejante cofadría (sic) de el Cordón de San Francisco, y que consigan e ganen los cofadres (sic) que entraren en ella las dichas gracias e Indulgencias, y ansí por virtud desta Bula en veinte y cuatro días de el mes de febrero del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos e ochenta y nue (f. 11 r.) ve años instituyó en esta Ciudad de Toledo la misma cofadría (sic) del Cordón de San Francisco el dicho Padre Fr. Francisco de Tolosa e señaló para lugar e altar della (sic) la capilla que dicen de Luca, que está en la iglesia e monasterio de San Juan de los Reyes desta ciudad de Toledo, como consta por un testimonio suyo firmado

de su nombre e sellado con su sello autenticado, con sello y firma de Gaspar Bermúdez, notario apostólico, el cual está originalmente en el arca desta cofrada (sic), que también tiene un translado impreso de la Bula de su fundación pegado en una tabla. Habiendo, pues, entrado en esta Cofadría (sic) del Cordón de San Francisco algunos Hermanos con devoción que tienen al mismo Santo e deseo de conseguir y ganar las Indulgencias para que ella se conserve e Dios sea más servido (f. 11 v.) ordenaron las Constituciones siguientes:

I.—Primeramente ordenamos que el número de los Hermanos sea ciento, dejando a la elección de nuestro Cabildo general aumentarlo, siendo conviniente (sic) a la Archiconfradía (sic); y el Hermano que se hubiere de recibir pague veinte y dos reales de entrada, y al escribano un real e otro al portero de sus derechos, e que firme en el Libro de nuestra Archiconfradía (sic), sin que se le tome juramento alguno, e más se ha de dar dos reales cada año de luminaria.

II.—Iten, que cada un año el día del Señor San Francisco, que es a cuatro de octubre, sean obligados los Hermanos a asistir en la procesión que se hace por el (f. 12 r.) claustro de San Juan de los Reyes con sus velas encendidas de cera blanca, acompañando con su pendón e la imagen del Santo y asistan a los demás oficios.

III.—Iten, que el mesmo (sic) día de San Francisco todos los Hermanos, tiniendo (sic) verdadero dolor de sus pecados, los confiesen e reciban el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, yendo a recebirlo (sic) todos juntos con velas en las manos y llevando su pendón delante; y este día se gana Jubileo plenísimo por concesión del mismo Papa Sixto Quinto (sic).

IV.—Iten, ordenamos que cada un año, el domingo primero después de la fiesta de San (f. 12 v.) Francisco, e si cayere en domingo el día octavo, se celebre fiesta con la mayor solemnidad que ser pudiere del mismo San Francisco, con vísperas e misa e sermón, dando a los frailes la limosna al parescer (sic) de los Mayordomos; y el mismo día por la tarde han de hacer todos los Hermanos una solemne procesión llevando en ella la imagen de San Francisco, que tiene fecha (sic) la Confradía (sic) con el pendón. Lo cual todo será a cargo de los Mayordomos de tenerlo limpio e aseado y en buena guarda para seme-

jantes ocasiones. Acompañarán esta procesión los frailes del convento, llevando todos, ansí religiosos como confrades (sic), velas encendidas.

E hase de rogar a Nuestro Señor por el feliz estado de la santa Madre Iglesia e por los Reyes e Príncipes cristianos e (f. 13 r.) por el aumento de la Religión.

Saldrá la procesión de San Juan de los Reyes e irá a la santa iglesia y, hecha allí estación, irá a uno de los Monasterios de monjas del mismo Orden, comenzando desde San Juan de la Penitencia; e guardarse a la forma e modo que se guardó al principio que se fundó esta Cofadría (sic) en la antigüedad de los monasterios; e acabado el último, volverse al de San Juan de los Reyes, digo de la Penitencia, que fue el primero e por donde se comenzó el pri - el primer año de su fundación. Esta procesión ha de ser llevando en ella la cruz de la parroquia de Santo Tomé, donde está incluso el dicho monasterio de San Juan de los Reyes, la cual ha de ir en el más preminente (sic) lugar que otra ninguna que vaya en (f. 13 v.) la dicha procesión, e sin llevar la dicha cruz no ha de salir la dicha procesió fuera del monasterio sin licencia de Su Señoría Ilustrísima.

V.—Iten, que todos los Hermanos acompañen la procesión que se hace cada primer domingo de mes por el claustro de el monasterio de San Juan de los Reyes con sus velas encendidas; e ansí en ésta como en la general no señalamos pena al Hermano que faltare, pues no es de creer que sin legítimo impedimento faltará alguno, ganando los que asisten en cada una de ella Indulgencia plenaria por concesión de la Bula de la institución del Archiconfradía (sic), como queda declarado.

(Folio 14 r.)

VI.—Iten, que un día de la octava de todos los Santos se haga decir una vigilia e misa cantada en el mismo monasterio por todos los Hermanos e difuntos de la dicha Confradía (sic); y encargamos que se hallen presentes a ella todos los Hermanos.

VII.—Iten, ordenamos y damos lugar a que se reciban en nuestra Confradía (sic) mujeres de todos estados por disponello (sic) ansí la Bula del Papa Sixto Quinto, fundador della,

dando de entrada lo mismo que cualquier hombre, que son dos ducados, e pagando dos reales de luminaria cada año; e si acompañaren las procesiones, darles han velas como a los demás Hermanos. Y lo mismo se entiende (f. 14 v.) con las monjas que serán admitidas a la Cofadría (sic) con las dichas condiciones de entrada e luminaria de cada año; e porque ni unas ni otras asistirán a los entierros de los Hermanos, ni andarán la demanda, solamente se obligará la Confradía (sic) a asistir en sus entierros con velas e cuatro clérigos e decilles (sic) una misa cantada el día de su fallecimiento, e si fuere por la tarde, se dirá el día siguiente.

VIII.—Iten, ordenamos que para el gobierno desta Hermandad e cofradía en cada un año, al fin dél, se haga un Cabildo general y en él se nombren Mayordomos para el año siguiente, que comenzará a primeros de enero,, y éstos se nombren en conformidad e por los votos de los Mayordomos e oficiales que fueren de presente, juntándose con ellos dos contadores Herma (f. 15 r.) nos, que se hallaren en los tales Cabildos. También se nombrarán cuatro oficiales e dos contadores y escribano, que sea Hermano de la Cofadría (sic), el cual tenga cuidado de hacer cumplir las cosas que son a cargo de la dicha Cofadría (sic). Ansí mismo se nombre portero, dándole el salario que paresciere (sic) a los Mayordomos hechos de nuevo.

IX.—Ite. ordenamos que los Mayordomos que salieren cada año, tengan obligación de dar cuenta a los que entraren eldía que se señalaren en el Cabildo, e si tuvieren alcance a la Confradía (sic) no lo tenga de presente; a las cuentas se hallen los contadores a tomallas (sic).

(Folio 15 v.)

X.—Iten, ordenamos que tengan obligación todos los Hermanos a pedir una o dos demandas cada año para los gastos de la Cofadría (sic) los días que les señalaren los Mayordomos y en su ausencia el escribano, encargándoles que se acomoden con la calidad de las personas e señalando los días, de modo que no les sea molesto y le sea ocasión de pérdidas en sus tratos e negocios; y en caso que la demanda les sea señalada e por su ocasión se perdiere, pagará de pena ocho reales. Esta

limosna se ha de pedir entre los cofadres (sic) de la Cofadría (sic) e no entre otras personas, salvo cuando se hiciere la procesión, que allí se podrá pedir generalmente.

XI.—Iten, que, el día que falleciere algunos de nuestros Hermanos, todos los demás le acompañen (f. 16 r.) en su entierro e doce frailes franciscanos, por los cuales les hará decir la Cofadría (sic) diez misas, procurando que dos dellas sean de las que se dicen en altares que, por concesión del Papa, celebrando en alguno dellos, es libre el alma por quien la misa se dice. E si muriere fuera de la ciudad, se le digan las diez misas en viniendo a noticia de los Mayordomos la tal muerte. Y el Hermano que faltare al entierro de otro Hermano muerto, siendo convidado por el portero e no tiniendo (sic) legítimo impedimento, por pena será obligado en conciencia a hacer decir una misa por el difunto, o, a lo menos, le rece dos veces la tercera parte del Rosario.

XII.—Iten, que si muriere la mujer de algún Hermano, le acompañen todos con velas e cuatro clerigos e se le diga la misa del alma.

(Folio 16 v.)

XIII.—Iten, que en lugar del Hermano que muriere se reciba el hijo mayor, siendo persona virtuosa, sin pagar entrada, sino fuere una vela de a libra y derechos a el escribano e portero.

XIV.—Iten, ordenamos que se den de limosna cada año a los frailes del dicho Monasterio cuatro mil maravedís por el acompañamiento de los Hermanos que murieren y por la vigilia e misa que han de decir en la octava de Todos los Santos. Lo cual se entienda cumpliendo los frailes todo lo sobredicho, como con ellos está tratado y concertado.

(Folio 17 r.)

XV.—Iten, queremos que si la Hermandad t u v i e r e algún tiempo renta o sobrase de las limosnas que se pidieren, que, cumpliendo con lo necesario, se distribuya lo que sobrare entre personas pobres envergonzantes, siendo preferidos los Hermanos que tuvieren necesidad, e la limosna se hará al pa-

recer de los Mayordomos e oficiales, tratándolo primero con el Cabildo.

XVI.—Iten, porque no se ofrece de presente otras cosas que serán necesarias de ordenar conforme a lo que ocurriere en el tiempo venidero, queremos y ordenamos que nos quede libre poder para mudar, deshacer y hacer de nuevo cualquiera constitu (f. 17 v.) ción de las hechas e poner otras que convengan según el tiempo; e lo ansí hecho e constituido tenga la misma fuerza de obligar conforme al parecer de los Mayordomos e oficiales, que es todo el Cabildo junto para este efecto e singularidad. Con que de lo que ansí se añadiere no se pueda usar ni use sin ser primero confirmado con el Perlado (sic) de la santa Iglesia de Toledo.

APROBACION

Ansí presentadas las dichas Ordenanzas de suso insertas, por vuestra parte nos fue pedido e suplicado las mandásemos confirmar e aprobar para que fuesen guardadas e cumplidas y ejecutadas y que proveyésemos como bien visto nos fuese. E vistas en nuestro Consejo e que por ellas consta e parece ser justas y fechas para el servicio de Dios Nuestro Señor e (f. 18 r.) bien e utilidad de la dicha cofadría (sic), buen orden e concierto della, tuvímoslo por bien. Por ende, por la presente las confirmamos e aprobamos las dichas Ordenanzas e vos mandamos las guardéis y cumpláis y ejecutéis en todo e por todo, según e como en ellas se contiene e declara. E contra el tenor e forma de lo en ellas contenido no váis ni paséis por vía ni manera alguna, so las penas en ellas y en cada una dellas contenidas.

E otrosí, vos mandamos no useis de otras Ordenanzas algunas sin que primero sean vistas e confirmadas por nos e por los de el nuestro Consejo, se pena de excomunión mayor.

E otrosí, vos encargamos hagáis poner y pongáis por cabeza de estas dichas Ordenanzas la doctrina cristiana y la aprendáis y enseñéis a los de vuestras casas e familias.

Dada en Toledo a nueve de seti (f. 18 v.) embre de mil y quinientos y noventa y un años.

Debajo dice: "vaente reales e pala".

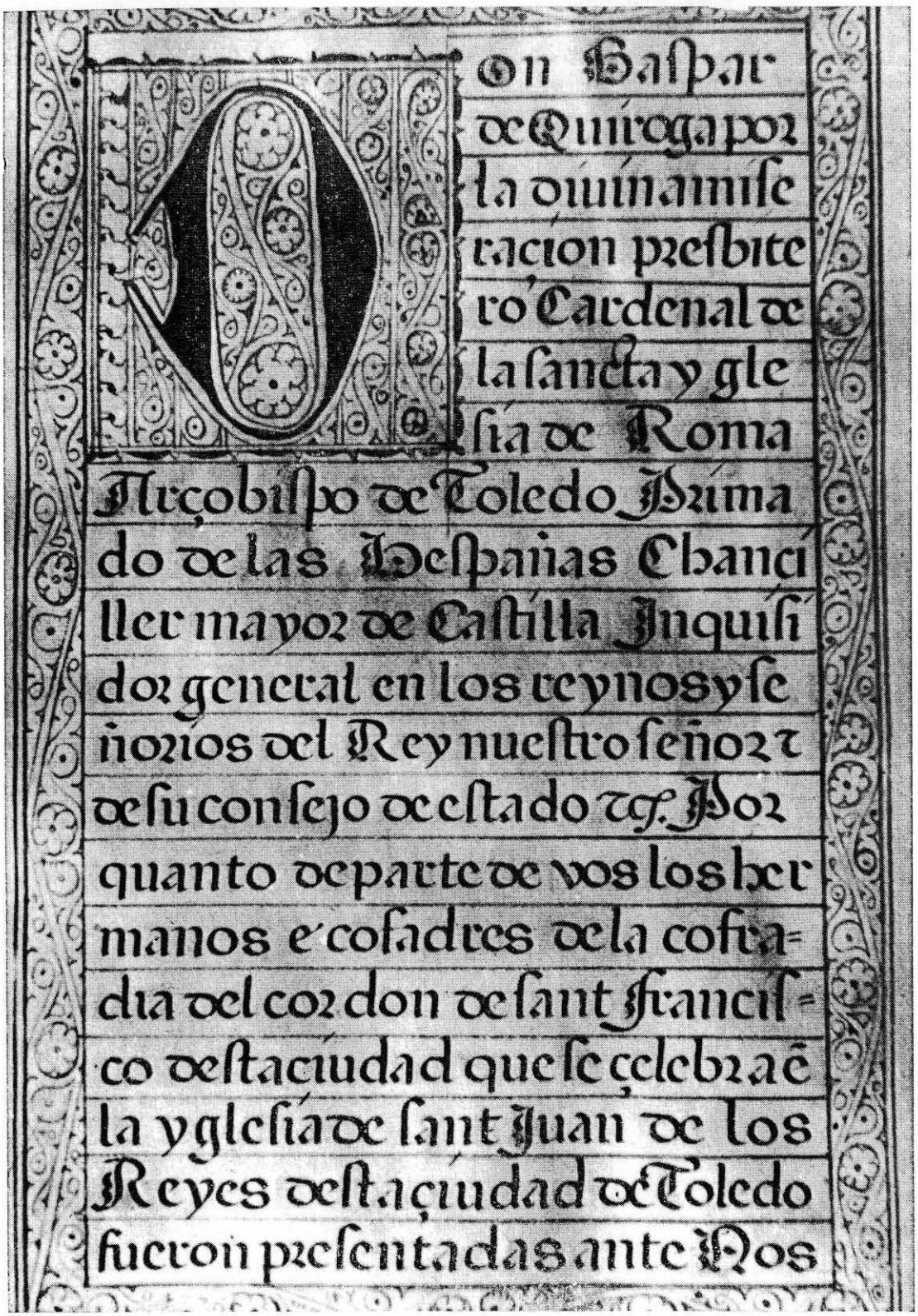

On Gaspar
de Quiroga por
la diuina mise
racion presbite
ro Cardenal de
la sancta yglesia de Roma
Arçobispo de Toledo Prima
do de las Despañas Chanci
ller mayor de Castilla Inquisi
dor general en los reynos y se
ñorios del Rey nuestro señor y
de su consejo de estado &c. Por
quanto de parte de vos los her
manos e cofadres de la cofra=
dia del cordon de sant Francis=
co de esta ciudad que se çelebra ẽ
la yglesia de sant Juan de los
Reyes de esta çiudad de Toledo
fueron presentadas ante Nos

Aprobación del Cardenal Quiroga de los Estatutos de la Archicofradía del Cordón.

Retrato de la Vble. Mariana de Jesús, según placa en cobre en mi poder y reproducciones que de ella se hicieron. Tiene la ermita de La Bastida al fondo.

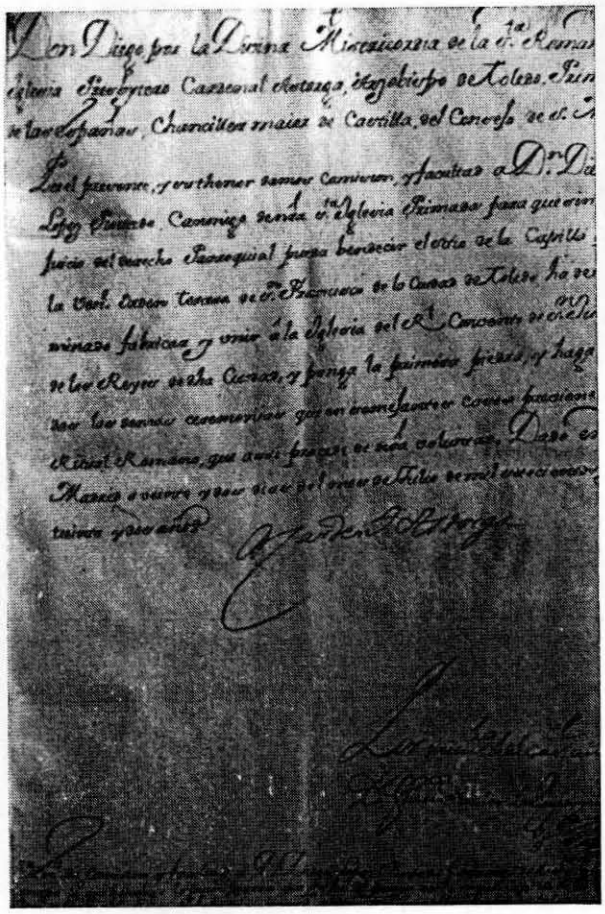

Licencia del Cardenal Astorga para bendición de la primera piedra al Ministro de la V.O.T. de Toledo, don Diego López Pintado.

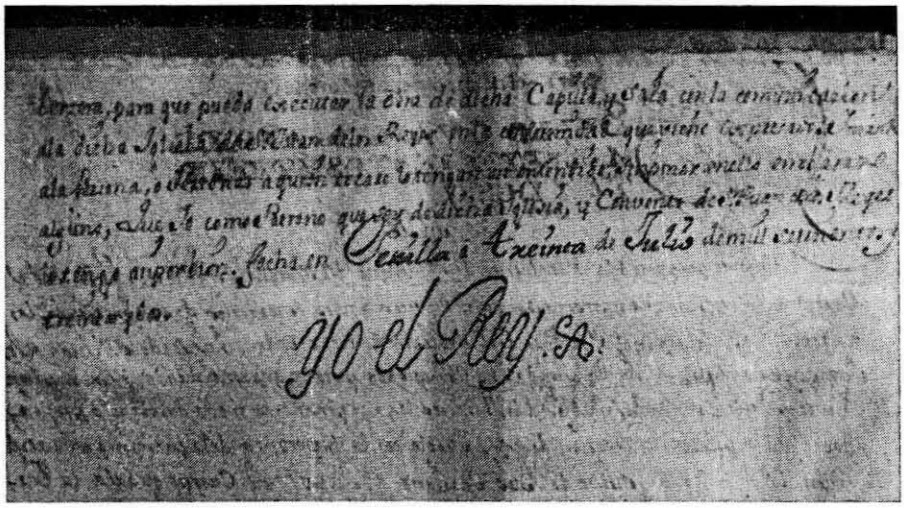

Licencia real para levantar la capilla.

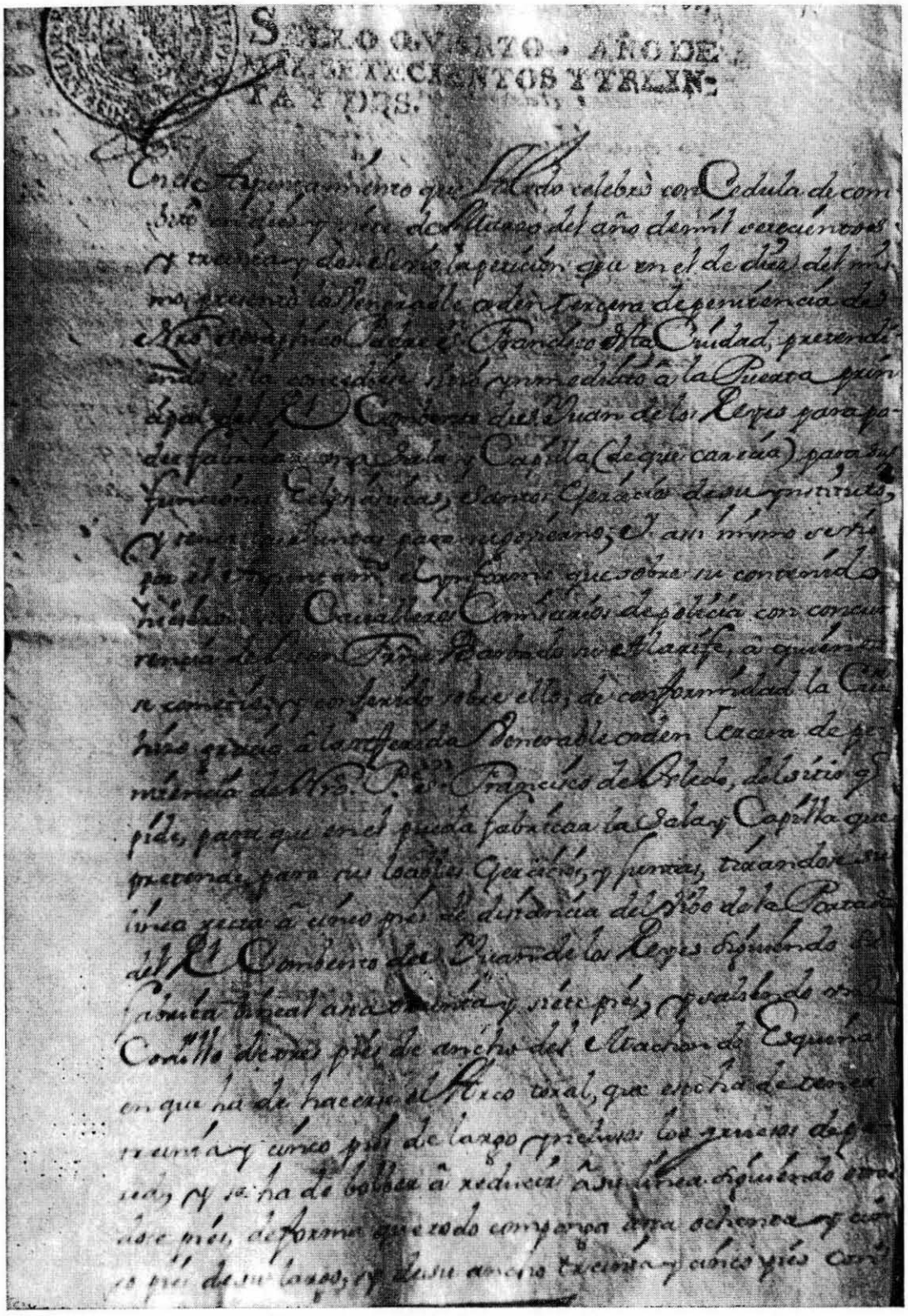

Cesión por el Ayuntamiento de los terrenos para edificar la Capilla.

Fachadas principal de San Juan de los Reyes y de la capilla de la V. O. T., según aparece reproducida en la «Historia General de España», parte dedicada a Toledo.

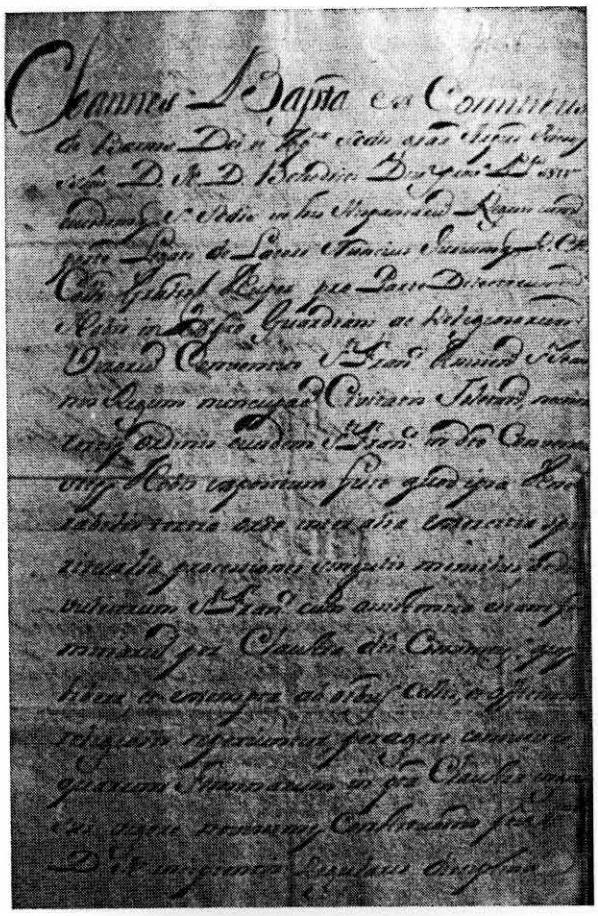

Buleto del Nuncio de S. S. en España sobre concesión a las Hermanas Terciarias para ingreso en clausura en las procesiones de la V.O.T.

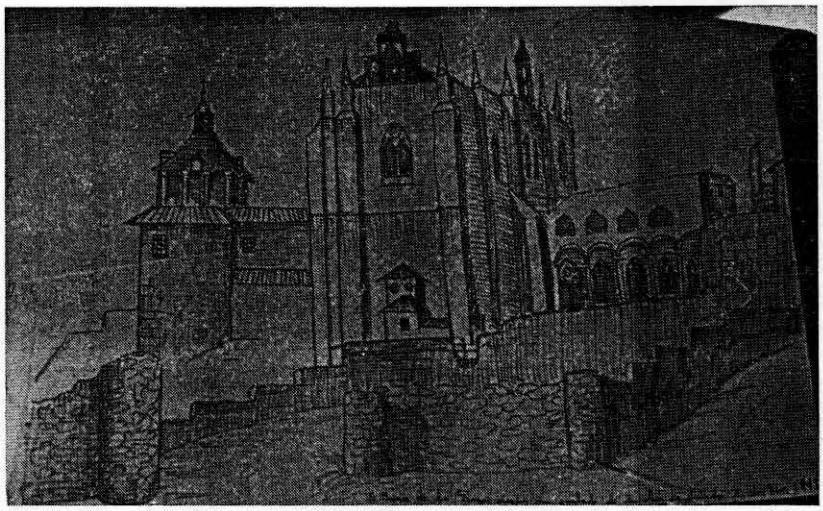

Apunte hecho por Amador de los Ríos en «Toledo pintoresca» de la fachada de la iglesia y capilla del mediodía; también se ven las ruinas del claustro.

Firmados: Licenciado Serrano, Doctor Don Pedro de Carbajal, Dr. Don Salazar de Mendoza.

Yo, Francisco Pantoja de Ayala, secretario de Su Ilustrísima; las fice escribir.

Por su mandado con acuerdo de los del Consejo... rubricado.

Seguía el sello en papel pegado, que ha sido arrancado. Debajo de éste dice: sello tres reales. Se hizo registrar y se pagó por...

Confirmación de ciertas Ordenanzas a pedimento de los cofadres (sic) de la Cofadría (sic) del Cordón de San Francisco, que se celebra en el monasterio (sic) de San Juan de los Reyes.

(Folio 20 r.)

Acta de la petición de los comisionados y Mayordomos de la Archicofradía para hacer valer sus tradiciones y antiguos acuerdos con la Comunidad de San Juan de los Reyes.

Toledo, 10 de mayo de 1676.

Estando en el convento de San Juan de los Reyes desta ciudad de Toledo, del Orden de nuestro Padre San Francisco, en 10 de mayo de 1676 años, en la celda del Rmo. Padre Fr. Bartolomé de Villalba, lector jubilado, Comisario provincial desta santa Provincia de Castilla, los señores Juan de Salinas, Juan de Aguilera, jurados, Bernardo de Cañizares y Francisco López de Villacañas, comisarios nombrados por la Archicofradía de nuestro Padre San Francisco, sita en este convento, a mudarse las Ordenanzas de su Institución en este Libro insertas, aprobadas por el Ordinario y observadas por los Rmos. Padres Generales, que en ellas consta, y ejecutadas por los Rmos. Padres Provinciales y Guardianes de esta Casa, en orden a los sitios y puestos que deben llevar los Mayordomos y cofrades de dicha Archicofradía, el cual se ha ejecutado en las procesiones de Cuerda de cada primer domingo de mes, que se celebra en dicho convento y en la del día de nuestro Padre San Francisco, que celebra dicha Archicofradía, y en las demás procesiones dentro y fuera de dicho convento (f. 20 v.) en que fuere el efigie de nuestro Padre San Fran-

cisco, asistiendo los archicofrades con los religiosos interpolados, en especial en las procesiones de cuerda que se hace cada primer domingo de mes en este convento, pues en ella ha tiempo inmemorial ha asistido la dicha Archicofradía con su estandarte, velas y doce cirios, empezando dicha procesión dicho estandarte y las personas que llevan las velas interpolados con los religiosos; y los doce cirios, seis cada coro, continuados solos inmediatos a el Santo, arrimados a el mismo efigie los mayordomos de dicha Archicofradía o cofrades más antiguos; y después del Santo, hasta llegar a el Preste, tres religiosos de cada coro, solos sin interpolación, presidiendo el último nuestro Padre Guardián o quien ejerciere; y dichos religiosos sean lectores o conventuales, personas elegidas por el P. Guardián. Y para que este estilo, buen uso y costumbre no se altere por ninguna persona, así de la Religión como de dicha Cofradía, los dichos señores Comisarios, nombrados por la dicha Archicofradía, suplican a nuestro P. Comisario provincial lo mande poner en este Libro de nuestras Constituciones y Ordenanzas, firmado y autorizado de su Reverendísima, para que contra ello (f. 31 r.) ninguna persona vaya en tiempo alguno, señalando, como señala, en la capilla de Jesús de Luca sitio, como está señalado, para que tenga dicha Archicofradía su cera, bienes, vestidos y adornos de nuestro Padre San Francisco, con su inventario, como le conviniere a dicha Cofradía.

Y lo firman.—Por mandado de nuestro P. Comisario y en su nombre Fr. Bernardo Reyno, Guardián de dicho convento. Ante mí, Fr. Francisco de Cañizares.

Al reverso sello en papel pegado de la Archidiócesis toledana.

APENDICE DOCUMENTAL

PAPELES RELATIVOS A LA CAPILLA

1.—*Petición-instancia de la VOT., que firma el Ministro de la misma, dirigida a los Superiores mayores de la Orden y de la Provincia de Castilla, para levantar la capilla, indicando al tiempo el lugar de su emplazamiento y espacio que ocuparía; se indica también quién ha sido el autor de la planta. Piden asimismo licencia de entrada a la iglesia por la puerta principal del convento por razones varias, como evitarse molestias en invierno y asegurar la tranquilidad de la Casa.*

Sin data; firmado: Don Diego López Pintado, Min. o.

Por acuerdo de la Ve. Orden Tercera de Penitencia de nro. Pe. S. Francisco, Don Juan García, secretario.

Rmo. Pe.:

Ministro y Vble. Orden Tercera de Penitencia de nuestro Pe. San Francisco de San Juan de los Reyes en su convento de San Juan de los Reyes de la Ciudad de Toledo a V. Rma.

Por el presente tiene acordado labrar sala en que poder libremente (y sin perjuicio ni molestia de la Primera Orden) tener los ejercicios espirituales, juntas y demás funciones eclesiásticas de su obligación; y que todo sea en el recinto de dicho convento para la unión y confraternidad de nuestros venerables Hermanos de dicha Primera Orden. Y creyendo que el más cómodo para la práctica expresada es el sitio: pasada la puerta de la iglesia de dicho Real convento que sigue hasta el pretil de piedra o barbacana, por donde acaba la plazuela, por aquella donde se cuentan como veinte y seis pies de ancho, y corriendo, mirando al Calvario, como ochenta y quatro pies de largo, cuyo terreno está destinado y hecho planta por Fabián Cabezas, maestro mayor de la santa Primada

Iglesia (f. 3 v.), que pertenece, como despoblado, a esta imperial Ciudad y a su Ilustrísimo Ayuntamiento (de quien espera obtener la gracia), debiendo ser la entrada a dicha sala por la Capilla que llaman de las Insignias, haciendo en un testero un arco en la abertura que se ha de hacer en la pared, donde se pondrán decentes puertas para que dicha capilla quede libre, pues sólo se ha de usar de ella para el paso a dicha sala. Y para que se pueda solicitar y sacar gracia de dicho terreno para fabricar dicha sala de dicho Ilmo. Ayuntamiento y ponerla en ejecución:

A V. Rma. pedimos y suplicamos se sirva de conceder su licencia en forma auténtica para fabricar dicha sala con la entrada por dicha capilla, que es propia de dicho Real convento; y en atención a que el sitio y plazuela en que está deliniada padece desamparo para en los malos temporales, y que sería de grave incomodidad, especialmente por las noches, su entrada por las puertas de la dicha iglesia de dicho convento, se amplíe la licencia para que los individuos de dicha Tercera Orden puedan entrar (f. 4 r.) por la portería al claustro, y de él a la iglesia por la capilla de San Luis, en cuya forma queda resguardada y con más seguridad la iglesia y se obvían los inconvenientes que pudieran resultar de estar abiertas por la noche sus puertas; y que en adelante no impidan por dichos sitios las entradas los Rmos. Pes. Guardianes, lo que esperamos merecer a V. Rma., de que siempre estaremos con el mayor reconocimiento y de esta merced y favor, que creemos ser de servicio de Dios nuestro Señor y gloria de nuestro seráfico Padre San Francisco y aumento de su Tercera Orden.

Firmado: Dn. Diego López Pintado, Min. o. —Por acuerdo de la Ve. Orden Tercera.

(F. 46 r.)

2.—*Carta del P. Domingo Losada, Comisario General de Indias, dando su conformidad al proyecto y asegurando ser del mismo criterio el P. Vic. Provincial sobre elección del sitio.*

Madrid, 6 de enero de 1732.

Muy Sres. míos: He recibido gustoso de la Vmds. y habiendo visto su acordada determinación, soy del mismo sentir, el

que desde luego apruebo; y el P. Provincial, habiendo yo estado con su Paternidad muy Rvda., discurro enviará la Patente que, condescendiendo con la petición de la V. Orden Tercera, pues le parece que es sitio muy ajustado para la erección de la capilla. Y en esto y en qualquiera (sic) otra cosa en que le pueda servir y complacer a la Orden, lo ejecutaré con toda voluntad, cuyas vidas guarde Dios muchos años.

Madrid y Henero 6 de 1732.

B. la m. de Vmdes. su más afectuoso capellán y Hermano Fr. Domingo Losada.

Ministro de la Junta de la Ven. Ord. y muy sres. míos.

(F. 30 r.)

3.—*Carta del P. Juan de Soto, Min. General de la Orden, respondiendo a la VOT. y mandándole su bendición; dice que habló con el P. Vic. Provincial y confia en que remitirá su licencia.*

Madrid, 6 de enero de 1732.

Recibo su carta de Vmds. con todo aprecio, zelebrando (sic) el que se aya encontrado sitio conveniente para la nueva capilla que el sto. zelo de esa Be. Orden desea fabricar; y habiendo conferido con el Pe. Proal, y demás Padres sobre el assumpto, todos convienen en que no ay reparo en que se abra la puerta a la capilla de la iglesia, en cuyo supuesto no dudo de que el P. Vic. Proal. embie la licencia para su efecto, de que tengo la grande complacencia, por lo que deseo cooperar a quanto pueda ser de alivio, honor y consuelo de esa Vle. Orden 3.ª a que doy mi paternal bendición, deseando se continuen sus oraciones al Sr. que ge. a Vmds. en su sto. amor los muchos años que puede.

Madrid y Henero 6 de 1732.

B. L. M. a Vmds. su mayor sdor. Fr. Juan de Soto.

Sr. Minro. y Herms. de nra. Vle. Orden 3.ª de Toledo.

(F. 34 r.)

4.—*Carta del P. Vic. Provincial en que acusa recibo de los planos de la obra y los aprueba, prometiendo enviar su licencia más adelante.*

Madrid, 6 de enero de 1732.

Muy Sr. mío y de mi mayor estimación: Igual al aprecio con que recibo la de Vmd., con que me favorece. Y visto todo su contenido y enterado de él, digo: que la planta está bien hecha, buena y de mi gusto, como también la distribución, para lo qual remitiré en otro correo y en mejor ocasión la licencia para que se dé principio a la Capilla. Quedo por servir a Vmd. con todo afecto y rogando a nro. Sr. le guarde muchos y felices años.

Madrid y Henero 6 de 1732.

B. la M. de Sm. su afecto siervo y capellán Fr. Carlos González.

Vble. Orden Terc. de Penitencia de Toledo.

(F. 14 r.)

5.—*Carta del P. Vic. Provincial dando su licencia para los solicitado.*

Madrid, 14 de febrero de 1732.

Muy Sr. mío y de toda mi estimación. En vista de la de Vmd. y de la petición adjunta, deseando complacerle, como lo ejecutaré siempre en las ocasiones que se le ofrezcan, tomé la resolución prompta, dando expediente a la petición que esa Ven. Orden me hace, y en ella dar mi licencia y permiso con gran gusto mio por ceder en su condigno obsequio, y le tendré por tal, siempre y quando tuviere ocassiones en que manifieste mi gratitud los deseos de servirle. Quedo rogando a Dios guarde a Vmd. muchos años en su santa gracia.

Madrid y febrero 14 de 1732.

B. l m. de Vmd. su aficionado capellán y servidor Fr. Carlos González.

Sr. D. Diego López Pintado.

(F. 14 r. y v.)

6.—*Oficio del Vic. Provincial con licencia para edificación y demás obras.*

Fr. Carlos González, Predicador, lector jubilado y Juez sinodal de este Arzobispado de Toledo y Vicario Provincial de esta santa Provincia de Castilla de la Regular Observancia de N. P. S. Francisco, etc.

Vista la petición que nos hacen el Ministro y Venerable Orden Tercera de Penitencia de N. S. P. S. Francisco en nuestro convento de San Juan de los Reyes de la ciudad de Toledo, y enterados de su contenido y de las razones que en ella se nos representan, en virtud de las presentes concedemos nuestra bendición y licencia para que se pueda fabricar una sala o capilla, donde se tenga los ejercicios espirituales, juntas y demás funciones eclesiásticas que tiene a su cargo dicha Venerable Orden Tercera, en el sitio mencionado en dicha petición, cuya entrada a dicha sala o capilla, será por la Capilla que llaman de las Insignias, que está (f. 4 v.) en la iglesia de dicho nuestro convento. Y para que puedan tener los ejercicios acostumbradas en dicha Orden Tercera y puedan asistir a ellos sin la descomodidad que suelen traer los tiempos, determinamos y mandamos que entren y salgan por la portería principal los individuos de ella transitando por el claustro a su sala o capilla por la que se llama de San Luis.

Todo lo cual se ejecutará según y cómo llevamos referido, sin que ningún inferior a nos se atreva a impedir o embarazar esta nuestra determinación.

En testimonio de lo cual y para que conste mandamos dar y damos las presentes firmadas de nuestra mano y nombre, selladas con el sello mayor de nuestro oficio y refrendadas de nuestro infrascripto secretario. En este nuestro convento de San Francisco de Madrid en catorce de febrero de mil y setecientos y treinta y dos años.

Fr. Carlos González, V. Proal.—Por mandato de S. P. M. R. Fr. Felipe Pastrana, secretario.—Sello pegado impreso.

Abajo y en su parte inferior leemos: Rgda. Hut. Conv.

(F. 48 r.)

7.—*Carta del P. Domingo Losada acusando recibo de otra de la VOT., en que se le comunicaba haber dado el Provincial licencia para la obra, congratulándose con ello por el éxito de sus gestiones.*

Madrid, 21 de febrero de 1732.

Muy Sres. míos: Recibo la apreciable de Vmds. celebrando gustoso su salud y que el P. Provincial aia condescendido con su justa petición para la erección de la capilla; y yo doy a V. Mds. las gracias por su buen celo y aplicación, el que espero continuen para mayor lustre de esa Ve, Orden Tercera, que en cuanto pudiese complacer a V. Mds. me tendrán a su obsequio con entera voluntad, cuya vida guarde D. muchos años.

Madrid y febrero 21 de 1732.

B. L. M. de V. Mds. su más afectuoso capellán Fr. Domingo Losada.

Sres. de la Junta de la Ve. Ord. Tra., muy srs. míos.

(F. 28 r.)

8.—*Carta del P. General de la Orden dando ya su aprobación y bendición a la obra.*

Madrid, 24 de febrero de 1732.

Recibo su carta de Vms. con el aprecio que se presume, celebrando con igual júbilo la noticia que me participan de haberse logrado sus fervorosos deseos de la erección de la nueva capilla a que los mros. han cooperado con el mayor gusto, por lo que me congratulo con Vms., esperando que de su efecto resulte a Dios mucha gloria y a la Ve. Orden 3.ª el espiritual consuelo e incremento que deseo, por lo que repito a Vms. mi paternal bendición y buen afecto, deseando me continuen sus oraciones al Sr., quien guarde a Vms. muchos años en su santo amor.

Madrid y febrero 24 de 1732.

B. L. M. de Vms. su menor hermano Fr. Juan de Soto.

Sr. Min. y Hermos. de la Ve. Orden 3.ª de Toledo.

(F. 5 r. y v.)

9.—*Informe sobre sesión celebrada en el Ayuntamiento de Toledo, que firma el secretario mayor Juan Ballesteros, por la que se concedió la licencia y terrenos solicitados por la V. O. T. para fábrica de capilla y lugar de archivo propio.*

(Interesante porque en él se dice quién es el autor del proyecto y condiciones de la obra, ubicación y orientación de la misma.)

Toledo, 17 de marzo de 1732.

En el Ayuntamiento que Toledo celebró con cédula de combite (sic) en diez y siete de marzo del año de mil setecientos y treinta y dos años, se vió la petición que en el de diez del mismo presentó la Venerable Orden Tercera de Penitencia de nuestro Seráfico Padre Sn. Francisco desta Ciudad, pretendiendo se le concediese sitio inmediato a la puerta principal del Real convento de Sn. Juan de los Reyes para poder fabricar una sala y capilla (de que carecía) para sus funciones eclesiásticas, santos ejercicios de su Instituto y tener las juntas para su gobierno; y asimismo se vió por el Ayuntamiento el informe que sobre su contenido hicieron sus caballeros comisarios de policía con concurrencia de Juan Barbado, su alarife, a quienes se cometió; y conferido sobre ello, de conformidad la Ciudad hizo gracia a la referida Venerable Orden Tercera de Penitencia de nro. Pe. San Francisco de Toledo, del sitio que pide para que en él pueda fabricar la sala y capilla que pretende para sus loables ejercicios y juntas, tirándose su línea recta a cinco pies de distancia del Vibo (sic) de la portada del Real convento de Sn. Juan de los Reyes, siguiendo su fábrica lineal asta (sic) treinta y siete pies, y saliendo su codillo de tres pies de ancho del machón de esquina en que ha de hacerse el arco toral, que éste ha de tener treinta y cinco pies de largo, inclusos los gruesos de pared, y se ha de volver a reducir a su línea siguiendo otros doce pies, de forma que todo componga asta (sic) ochenta y cinco pies de su largo, y de su ancho treinta y cinco pies con (f. 5 v) sus gruesos de pared. Y asimismo la Ciudad concedió a dicha Ven. Orden Tercera otro sitio a la parte que mira al Callejón de Mármol, para que en

él pueda fabricar dos piezas que sirvan de sacristía y archivo, que ha de ocupar treinta y siete pies de su largo por veinte pies de su ancho, inclusos los gruesos de pared. Y ambos sitios concedió la Ciudad con la calidad de que la fábrica de dicha sala y capilla, que mire a la plazuela y puerta principal del convento de Sn. Juan de los Reyes, se haya de hacer correspondiente a la fachada de dicha iglesia para que no acuse deformidad; y de que en el sitio en que se ha de fabricar la sacristía y archivo haya de quedar libre el paso de los coches para el Callejón del Mármol. E asimismo acordó la Ciudad que desta gracia se dé testimonio a dicha Ve. Orden Tercera y entregue la licencia original que exhibió del Rmo. Vicario Provincial, para que a la referida sala y capilla se le diese entrada por la capilla que llaman de las Insignias, que está en la iglesia del convento de Sn. Juan de los Reyes; y también se entregue la planta hecha por Fabián Cabezas, maestro mayor de obras de Toledo, para ejecutar dicha obra.

Así consta del dicho Libro Capitular del Ayuntamiento, a que me refiero.

Firmado y rubricado: Juan Ballesteros, sro. mayor.

(F. 21 r.)

10.—*Licencia para trabajar en días festivos en el acarreo de los materiales y obras de la nueva capilla de la VOT.*

Toledo, 16 de abril de 1732.

Nos el Dr. Dn. Manuel Menchero y Rozas, canónigo en la muy santa Iglesia Primada de las Españas de esta ciudad de Toledo, Inquisidor ordinario y Vicario General de ella y su Arzobispado, etc. Damos licencia para que en la sala capilla que se ha de fabricar para la Orden Tercera de Penitencia de San Francisco, inmediata a la iglesia de su convento de San Juan de los Reyes de esta ciudad de Toledo, todos los que concurriesen a conducir materiales y trabajar de limosna en ella, la puedan hacer en los domingos y fiestas de guardar, excepto en los de Corpus Christi, Nuestra Señora, Santos Apóstoles, San Juan Bautista, Domingo de la Santísima Trinidad y el primer día de cada Pascua, sin que por ello incurran en pena alguna, con tal que oigan misa antes de ir al trabajo.

Toledo y abril diez y siete de mil setecientos y treinta y dos años.

M. Menchero, rubricado.—Por su mandato, José Nieto Montejo, rubricado.

Licencia para trabajar los días de fiesta en la fábrica de la sala capilla de la Orden Tercera de Nuestro Seráfico Padre San Francisco.

(F. 58 r.)

11.—*Carta del contador mayor del Arzobispo al Ministro de la VOT. de Toledo, diciendo que ya entregó al Conde de los Arcos su petición y que aún no recibió respuesta positiva por no estar cierto aquél de la propiedad de la dehesa; confía en poder informar pronto de sus resultados.*

Madrid, 24 de abril de 1732.

Muy Sr. mío: La carta que me remitió el Sr. Dn. Francisco Cano para el Sr. Conde de los Arcos en asumpto de la licencia que se pide a Su Excia. para la fábrica de cal en una deesa (sic) suya, que ha de servir a la de la capilla que la Venerable Orden 3.ª de Nro. Pe. S. Francisco quiere ejecutar en esa Ziudad, puse en manos de Su Excia., quien me dijo la vería, respondería a la Orden y ejecutaría quanto pudiese. Acudí por respuesta y no hallé aún resolución, y esta mañana volví a casa de Su Excia. con el deseo de dar a V. Md. respuesta positiva y hallé se me decía que Su Excia. avía dudado sobre si le pertenecía oy aquella dehesa y podía dar la tal licencia; pero que esperaba a un criado que llegaría oy y que el savado por la (f. 5 8 v.) mañana me daría respuesta positiva; y en consequencia de esto recurriré a la hora conveniente para que salgamos de este cuidado y la respuesta encaminaré a V. Md., a cuia orden quedo con la más segura voluntad. Y ruego a la Divina Majestad guarde a V. Md. muc. añs.

Madrid, a 24 de abril de 1732.

B. L. man. de V. Md. su más seguro serv. y capean. Cristóbal García Malpesa.

Sr. D. Diego López Pintado.

(F. 40 r. y v.)

12.—*Carta del P. Vic. Provincial en respuesta a otra del Min. de la VOT. en que aconseja se solicite la licencia real para la capilla, por ser patronato regio el monasterio de San Juan de los Reyes.*

Madrid, 27 de abril de 1732.

Muy Sr. mío y de toda mi estimación: Habiendo visto despacio y reflexionado con todo acuerdo sobre el contexto de la de V. Md., no me ha parecido convniente consultarla respecto de poder yo por mi resolver; por lo qual y hecho cargo de la variedad que hay de opiniones sobre si es necesaria o no la licencia, soy de parecer que es precisa diligencia el que saque dicha licencia por dos motivos: el uno por el respeto a la Magestad regia, de que se agradaría mucho; el otro porque con esta diligencia en ningún tiempo podrá suscitarse controversia alguna sobre su derecho, antes bien se asegura más para su pacífica posesión. En virtud de lo qual y de quererse interesar en este asumpto el Ilmo. Sr. Pimentel, puede Vmd. valerse de su persona para que solicite empeño para el logro de abrir la puerta. Y esa Venerable Orden podrá formar memorial y presentarle al Rey, que lo regular es que baje a informe a la Cámara de Castilla, y aplicando los empeños a los Señores de ella, podrá conseguirse el buen informe para su mejor expedición y consequción de dicha licencia. Este es mi dictamen y el que me parece acertado y más seguro para que en adelante no salgan dificultades y se ofrezcan dudas y controversias sobre si tuvo o no facultad para abrir la referida puerta.

Quedo a la obediencia de Vmd. (f. 40 v), cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid y abril 27 de 1732.

B. L. M. de Vmd. su muy apasionado servidor y capellán. Firmado y rubricado: Fr. Carlos González.

Sr. D. Diego López Pintado.

(F. 42 r.)

13.—*El P. Vic. Provincial comunica a D. Diego López Pintado que acepta la sugerencia de la visita a la Corte del P. Visitador de VOT. para iniciar las gestiones.*

Madrid, 4 de mayo de 1732.

Muy Sr. mío: Recibo de la Vmd. con mi mayor estimación; y visto su contenido me parece muy bien lo acordado por la Junta de esa Venerable Orden, por lo qual condesciendo gustoso a que venga a esta Corte el P. Visitador para principiar las diligencias concernientes para la consequción de lo que se pretende; en cuya atención y para que lo pueda ejecutar el P. Thomás Romero, remito a Vmd. esa licencia, para que se sirva de entregársela. Y Vmd. me mande quanto sea de su agrado, que me hallará muy suyo para todo lo que sea en su obsequio.

Dios guarde a Vmd. muchos años.

Madrid y mayo, 4 de 1732.

B. L. M. de Vmd. su apasionado servidor y capellán. Firmado y rubricado Fr. Carlos González.

Sr. D. Diego López Pintado.

(F. 50 r. y v.)

14.—*Carta del Arzobispo de Valencia, Gobernador del Consejo, informando que interpondrá su valimiento para obtener las licencias reales sobre la obra.*

Madrid, 22 de mayo de 1732.

Enterado de quanto V. Mds. exponen en su carta del 8 del corriente con el motivo de la representación que hacen a S. M. en la solicitud de su real permiso para la obra que intentan ejecutar en el convento del Sfco. Pe. Sn. Francisco de esa ciudad, debo asegurar a V. Mds, que pueden estar ciertos de mi buen afecto y, por lo consiguiente, de que contribuiré gustoso con mi arbitrio a que pueda ser de la satisfacción de V. Mds.

Nro. Señor guarde a V. Mds. muchos años.

Madrid 22 de mayo de 1732.

Firmado y rubricado: Andrés, Azpo. de Valencia.

Al pie del documento: Srs. de la Ve. Orden 3.ª de nro. Pe. Sn. Franco. de Toledo.

(F. 52 r.)

15.—*Otra del mismo Sr. Arzobispo al Ilmo. Sr. Pimentel, asegurándole de su ayuda para cuando en el Consejo Real se trate el asunto de las licencias.*

Madrid, 22 de mayo de 1732.

Ilmo. Sr.

Mui (sic) Sr. mío: Recibo la de V. S. I. de 16 del corriente y en inteligencia de quanto en ella me expresa y de la recomendación que se sirve hacerme a favor de la pretensión que la Orden 3.ª de Penitencia de nro. Pe. Sn. Francisco de esta ciudad tiene, debo decir a V. S. I. que puede estar seguro de las veras con que deseo complacerle y de que practicaré gustoso quanto pueda de mi arbitrio al tiempo que en la Cámara se trate sobre esta dependencia a todo lo que sea el alivio de la Orden 3.ª, y ratificando a V. S. I. mi obediencia.

(F. 52 v.)

Deseo guardar Dios a V. S. I. muchos años que puede.

Madrid, 22 de mayo de 1732.

Ilmo. Sr. B. L. M. de V. S. Illma. su mr. y ms. seg. servdr. Andrés, Arzpo. de V.

Ilmo. Sr. Dn. Juan Pimentel.

(F. 54 r.)

16.—*Respuesta de Don Alvaro de Castilla, del Consejo Real, asegurando a la VOT. que hará cuanto pueda para atender su petición y mejor despacho.*

Madrid, 22 de mayo de 1732.

V. O. T.

Recibo la carta de V. C. del 8 del corriente con todo mi amor, aprecio y estimación y quedo enterado de su contenido, a que debo decir a V. C. puede estar con el seguro de que deseo servir y complacer a esa Venerable Orden Tercera y que lo ejecutaré en todo quanto pueda y esté de mi parte a fin de que logre el más feliz éxito en la pretensión que tiene por la Cámara, así por ser una cosa tan santa, como por lo mucho que me intereso en quanto sea del mejor obsequio, agrado y

satisfacción de V. C., a quien suplico Nuestro Señor guarde (f. 54 v) muchos años, como deseo.

Madrid y mayo de 1732.

B. L. M. de V. C. su mjr. servdr. Alvaro de Castilla.

Sta. Venerable Orden Tercera de Nro. Pe. San Franco. de Toledo.

(F. 60 r.)

17.—*Carta del Conde de los Arcos al Ministro y Hermanos de la VOT., en la que, asegurando su buena disposición, recomienda se dirija otra a su hermano, el Conde de Parsen, copropietario de la dehesa en que se intenta instalar la fábrica de cal.*

Madrid, 23 de mayo de 1732.

Muy Srs. míos: Del deseo de corresponder como el menor hijo de Nro. Sto. Patriarca Sn. Franco. al mayor obsequio de su Venerable Tercera Ord., sita en esa Ciudad y representada por V. Srs., pueden estar asegurados, comprendiendo que sólo que la rémora de mi respuesta y restricciones de ésta aora (sic) son puramente efectos de la obligación que me incumbe para la conservación de mis Estados, de haver entendido primte. si podría seguirseles incombents. grave con la fábrica de la cal en la dehesa de Daramazón, que V. Srs. me insignuan (sic), y de la de corresponder como no dueño (f. 60 v.) absoluto de ella, por la parte que en esta alaja (sic) tiene mi hermano, el Conde de Parsen. Y assí oy, atendiendo a uno y otro, está por mí prestado el consentimiento para que V. Srs. logren esta combena. y para que sin el menor embarazo la disfruten, me pareziera escribiesen V. Srs. a mi hermano por mi mano, para que llegue a la suya acompañada de otra carta mía en que le persuadiré concurra a obra tan santa. Yo desearé perfizionen V. Srs. la de su capilla y que empleen mi devota serignazión en su obsequio y culto de nro. Seráfico Pe. Sn. Franco.

Dios guarde a V. Srs. muchos años, como deseo.

Madrid, 23 de mayo de 1732.

B. L. M. de V. Mds. su mayor servidor. El Conde de los Arcos, Añover y Villaumbrosa.

Sres. Ministro y Hermos. de la V. O. T. de Toledo.

(F. 26 r.)

18.—*Otra del Conde de los Arcos acusando recibo de la que le dirigen los terciarios para su hermano, el Conde de Parsen, que él cursará inmediatamente, así como la respuesta por parte de aquél.*

Madrid, 29 de mayo de 1732.

Mui Srs. míos: Por mano del P. Fr. Nicolás ( ) llega a la mía la de V. Mds. de 27 del presente y la que incluyen para el Conde de Parsen, mi hermano. Una y otra me dejan penetrado de la edificación correspondiente a su santo celo, y aunque tan tibio el mío, robustezido con tan piadoso ejemplo, pondrá en práctica la remisión de su carta a Balencia, procurando en la mía acalorar (aunque creo no lo nezesite) el christiano corazón de mi hermano en la devozión de nro. Seraphico Patriarca.

Luego que benga la respuesta pasaré la noticia, expidiendo también a mis maiordomos las órdenes combenientes; y esperando complazerme en ber fenezida la capilla y colocada en ella, como esperamos y mande la Sede Apostólica (f. 62 v), a nra. Hermana y Sierva de [Dios] Mariana de Jhs. Este nos haga sigamos el ejemplar de sus huellas, nos mantenga en su santa Grazia y guarde a V. Mds. los muchos que puede.

Madrid y mayo 29 de 1732.

B. L. M. de Ustedes su mayor servidor el Conde de los Arcos, Añover y Villaumbrosa.

Srs. Ministro y Hermos. de la V. O. T.

(F. 9 r.)

19.—*Instancia de la VOT. de Toledo sin firma ni data.* (Parece ser más bien una copia-borrador).

Señor:

La Orden Tercera de Penitencia del Seráfico Pe. San Francisco de la imperial ciudad de Toledo a los pies de V. M. con el más profundo rendimiento dice:

Que los devotos loables ejercicios de su Instituto los ha tenido hasta ahora en el convento de religiosos de dicha Orden intitulado San Juan de los Reyes y en una sala que la Comu-

nidad previene para los que continuada y ejemplarmente practica sin que los medios de los Terceros que, como verdaderos hijos de su santo Patriarca no tienen otros caudales que los de la divina Providencia, les haya permitido modo de labrarla propia, tolerando resignadamente gustosos las incomodidades y sonrojos que son inexcusables la haber de vivir de ajeno arbitrio, hasta que hoy, enardecida la devoción del toledano pueblo con la esperanza de ver permitida a los públicos cultos a la Hermana y sierva de Dios, Mariana de Jesús, cuya causa de beatificación (f. 9 v.) se halla adelantada en la Corte de Roma, ha facilitado algunos fondos para la construcción de decente capilla en que se coloque, si llegase el deseado día, el venerable cuerpo que, como apreciable tesoro resguarda la Tercera Orden, su Madre, y sala de ejercicios en que ésta continúe los que por sus Constituciones es obligada, en cuyo estado para la ejecución de la obra adquirió las licencias de su Superior y del Ayuntamiento de dicha Ciudad, que contiene el testimonio que presenta. Y habiendo de ser la nueva fábrica unida a la iglesia de dicho convento y con puerta que la comunique, autorizando a ésta la estimación de ser de el Real Patronato, como fundación de los SSes. Reyes Católicos Dn Fernando y Dña. Isabel, de feliz memoria, se hace preciso para el logro que V. M. preste su Real consentimiento, dispensando con él a la Tercera Orden el consuelo a que ha anhelado por muchos siglos, por tanto:

A V. M. reverentemente suplica que, usando de su piadoso ánimo, conceda a dicha Tercera Orden la licencia que necesita, cuya gracia, como (f. 10 r.) acepta a los divinos ojos por añadírseles un lugar en que se les ofrezca sagrados, aceptables inmolaciones, será propia del católico celo de V. M. y en ella la Tercera Orden recibirá particular merced, etc.

(F. 11 r.)

20.—*Carta de la Cámara Real al P. Guardián de San Juan de los Reyes pidiendo informes sobre licencias e inconvenientes que se ofrezcan para la obra.*

Madrid, 29 de mayo de 1732.

Por parte de la Tercera Orden de esa ciudad de Toledo se ha dado Memorial a S. M. representando que sus devotos ejer-

cicios los ha tenido hasta ahora en ese real convento de Sn Juan de los Reyes y en una sala que la Comunidad ha franqueado, sin que los medios de los Terceros les haya permitido modo de labrarla propia hasta que hoy la devoción del pueblo, con la esperanza de la próxima beatificación de la sierva de Dios Mariana de Jesús (cuyo cuerpo guarda la Tercera Orden) ha facilitado algunos fondos para labrar decente capilla; y que habiendo adquirido para la ejecución de las obras las licencias necesarias de su Superior y del Ayuntamiento de esa Ciudad, y ser preciso que la fábrica de la capilla y sala de ejercicios esté unida a la iglesia de ese Real convento con puerta que la (f. 11 v.) comunique, autorizando ésta la estimación de ser de Real Patronato, suplicaba a S. M. se sirviese conceder la licencia necesaria para la expresada obra; y habiéndose vista en la Cámara esta instancia, ha acordado que V. R. informe; i (sic) de la concesión de esta licencia que solicita la Orden Tercera se sigue o puede seguir inconveniente a la iglesia y fábrica de ella y a los derechos del Real Patronato. Y hecho el referido informe me lo remitirá V. R. para dar cuenta a S. M.

Nuestro Señor guarde a V. R. muchos años, como deseo.

Madrid, 29 de mayo de 1732.

Firmado y rubricado: M. Abad de Vivanco.

R. P. Guardián del real convto. de Sn Juan de los Reyes de la ciudad de Toledo.

(F. 12 r.)

21.—*Contestación del P. Gaspar Mejía, Guardián de San Juan de los Reyes, al oficio anterior.*

Toledo, 3 de junio de 1732.

Señor:

En cumplimiento del orden de V. M. de 29 de mayo pasado en la pretensión que tiene la Ve. Orden Tercera de Penitencia de Nro. Pe. San Francisco, en que manda V. M. informar (y aunque por apasionado pudiera parecer menos seguro), con el respeto debido a la Majestad y Hermandad religiosa, digo a V. M. ser cierto todo el contexto de la súplica que ha expuesto a los reales pies de V. M. la Ve. Orden; y si de dárseles licencia que solicita se sigue o puede seguir inconvenien-

te a la iglesia y fábrica de este Real convento —al margen se añade: y a los derechos del Real Patronato—, pongo presente a V. M. que hademás (sic) de haver oido a los alarifes y maestros de obras con quienes consultó el Ayuntamiento de esta Ciudad para concederla el sitio, lo hice yo con los que tiene esta Primada Iglesia, como los primeros en el arte; y uniformes declaran (f. 12 v.) no poder venir perjuicio alguno a la fábrica de este Real convento con la nueva capilla que se le une a la iglesia, por donde ha de tener su entrada, ni en el rompimiento que le ha de dar comunicación por una de sus capillas, antes sí fortaleza y hermosura por la uniformidad que ha de haber en la materia con la de este Real convento, como lo previno el Ayuntamiento en su licencia. Y no siendo en perjuicio de V. M. y su Real Patronato, juzgo muy propio de el piadoso celo de V. M. conceda a la Orden la licencia que pide, en que es interesada igualmente esta Comunidad, que como precisa su asistencia en todas las funciones de la Ve. Orden, no puede serpararse de ella, como ni en solicitar los cultos de la Ve. Madre Mariana de Jesús —al margen se lee: como hija de un mismo Padre—, que en la gran devoción que la profesan los toledanos será este nuevo templo (si llegásemos a verla en las aras) el de mayor veneración. Y en que S. M. será perpetuamente alabado, así lo siento.

V. M. (f. 13 r.) resolverá lo que sea más de su Real agrado y servicio.

De nuestro convento de San Juan de los Reyes de Toledo, 3 de junio de 1732.

Señor, a los Res. Pes. de V. M.

Fr. Gaspar Mejía

(F. 15 r.)

22.—*Notificación del Abad de Vivanco informando haber sido concedida por el Rey licencia para abrir puerta a la iglesia.*

Madrid, 17 de junio de 1732.

Su Mag., que Dios guarde, en vista del memorial de V. S., en que dió quenta de estar para fabricar una capilla y sala de ejercicios contiguo al Real convento de San Juan de los Reyes, para lo qual era preciso abrir puerta de comunicación en la

iglesia del mismo convento, supp.do. a S. M. se sirviese prestar su Real consentimiento para ello, ha venido en condescender a la instancia de Us. y para que se pueda dar principio, a la obra, se lo participo en el ínterim que se forma y se firma de S. M. la real Cédula correspondiente.

Nuestro Señor guarde a Vs. muchos años, como deseo.

Madrid, 17 de junio de 1732.

M. Abad de Vivanco, rubricado.

Ven. Ord.n Tercera de la Ciudad de Toledo.

(F. 22 r.)

23.—*Licencia del Conde de los Arcos para hacer la cal en su dehesa de Daramazán para la capilla de la VOT.*

Madrid, 29 de junio de 1732.

En la parte superior izquierda se lee: Del Excmo. Sr. Conde de los Arcos dando licencia para que la fábrica de cal se haga en su dehesa de Daramazán.

Muy Sres. mios: Les participé, como dije a Vms. (aunque con equivocación) en una de mis deesas (sic), mi hermano el Conde de Parsen, compónese de partes, la de Daramazán, que yo oy poseo, unas como Conde de los Arcos, y otras de Villaumbrosa; así se juzgó que era en ésta en la que tenía partes de dominio. Avísanme no ser así y yo siento sólo que esta duda haya sido causa de detenerse la ejecución de mi deseo y sacrificio a nuestro Patrón Seráfico, en cuyo (f. 22 v.) supuesto, remito la adjunta orden a mi mayord.mo a fin de qué dé la providencia necessa. pra. q. tenga efecto la permisión, que gustosamente franqueo a Vms., a quienes suplico me hagan presente en sus oraciones y santos ejercicios, deseando que Nro. Sr. los guarde muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1732.

Besa las manos de Ustedes su seg. serv.or. El Conde de los Arcos, Añover y Villaumbrosa.

Srs. Minro. y Cons. Hnos. de la V. O. T.

(f. 23 v.) leemos: El Excmo Sr. Conde de los Arcos, Añover y Villaumbrosa, remitiendo su licencia a Julián Mejía, su mayordomo de Cuerva, para que se pueda labrar en la dehesa

de Daramazán toda la cal que necesite la V. O. T. para la fábrica de la capilla. —Se le escribieron las gracias en 4 de julio de 1732.— Es del tenor siguiente:

(F. 24 r.)

24.—*Orden al citado administrador para que facilite la fábrica de cal.*

Madrid, 29 de junio de 1732.

Julián Mejía, mi mayordomo de las Ventas de Cuerva y Nuez: Usando de las facultades de tal y en virtud de esta mi orden dispondréis que en mi dehesa de Daramazán fabrique la V. O. T. de Penitencia de Nro. Pe. Sn Francisco de la ciudad de Toledo toda la cal que necesite para la obra de su sala y capilla, con sólo la prevención de que se ejecute sin perjuicio de la dehesa ni agravio de sus arrendadores, que es como lo tengo prometido.

Dios os guarde muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1732.

El Conde de los Arcos, Añover y Villaumbrosa. —Copia hecha por el Notario Francisco Serna Ornero para presentar al interesado por el Min. de la VOT., Don Diego López Pintado—. Lo verificamos por el atestado siguiente:

Concuerda con su original que para este efecto exhibió ante mí el Sr. Dn Diego López Pintado, Presbítero canónigo en la muy santa Iglesia Primada de las Españas de esta ciudad de Toledo y Ministro de la Orden Tercera de Penitencia de nro. Seráfico Pe. Sn Francisco, de esta Ciudad, a quien se la volví, cuyo recibo firmo aquí. Y para que coste lo signé y firmé en Toledo a 3 de julio de 1732 años.

D. Diego López Pintado, rubricado.—En testimonio de verdad, Francisco Serna Ornejo, Notario.

(F. 26 r.)

25.—*Aceptación de la orden del Conde de los Arcos por el Mayordomo de Cuerva.*

Cuerva, 17 de julio de 1732.

E (sic) rrecibido (sic) de la Venerable Orden Tercera su apreciable carta y decreto que le acompañaba, y es cierto

quedo tan gustoso de su prebensión (sic) y horden quanto deseoso de coadyubar en quanto sea posible hasta su entero cumplimiento, que podrá tener efecto su prensipio (sic) siempre que por la Venerable Horden Tercera se intente, pues para ello pasaré luego a la dehesa a hacer las prebensiones combenientes para que sin perjuicio respectivamente se logre el fin que con tantas beras deseo y servir en otro qualesquiera cosa que la Vene (f. 26 v.) rable Horden Tercera se le ofresca mandarme, a quien nro. Sr. augmente sus buenos deseos para dedicarle cultos, darnos exemplo y encomdarnos a Dios.

Cuerva y julio, 17 de 1732.

B. L. M. de la Venerable horden Tercera, Julián Mejía.

Mi muy Be. Hn. Ta.

(F. 17 r.)

26.—*Licencia del Cardenal-Arzobispo de Toledo a D. Diego López Pintado para la bendición y colocación de la primera piedra de la capilla.*

Madrid, 22 de julio de 1732.

Don Diego, por la divina misericordia de la Sta. Romana Iglesia Presbítero-Cardenal Astorga, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, del Consejo de Su Mag. ( ).

Por el presente y su tenor damos comisión a Dn Diego López Pintado, canónigo de nuestra santa Iglesia Primada, para que, sin perjuicio del derecho parroquial pueda bendecir el sitio de la Capilla que la Ven. Orden Tercera de Sn Francisco de la ciudad de Toledo ha determinado fabricar y unir a la iglesia del Real convento de San Juan de los Reyes de dicha Ciudad, y ponga la primera piedra y haga todas las demás ceremonias que en semejantes casos previene el Ritual Romano, que así procede de nuestra voluntad.

Dado en Madrid a 22 días del mes de julio de 1732 años.

D. Cardenl. Astorga.—Por mandado del Card. mi Señor, Francisco Macías de Egusquiza.

Al pie del documento leemos: Remitida comisión y facultad a D. Diego López Pintado, canónigo de esta sta. Iglesia Primada para que bendiga la primera piedra, que se ha de

poner en la nueva capilla de la Orden Tercera de S. Francisco que está para fabricarse inmediata al convento de Sn Juan de los Reyes de Toledo (Reg. Lib. 5, fol. 181).

(F. 19 r.)

27.—*Oficio del Cardenal Arzobispo de Toledo comunicándole que le concede la licencia para bendecir la primera piedra.*

Madrid, 23 de julio de 1732.

He venido mui gustoso en conceder la licencia que solicita esa Ven. Orden tercera para que pueda bendecir Vm. la primera piedra de la obra de su capilla inmediata al Rl. Convento de Sn Juan de los Reyes, y le remito adjunta a Vm., para que lo haga saber a la Ven. Orden, asegurándose del afecto con que me remito a su disposición. Dios guarde a Vm. ms. as., como deseo.

De Vm. su más afecto Cardenal Astorga.

Sr. Dn. Diego López Pintado.

(F. 56 r.)

28.—*Carta del Ilmo. Sr. Pimentel a la VOT., asegurándole su buena voluntad al tiempo que comunica a la misma que el Rey condesciende con su petición.*

Madrid, 24 de julio de 1732.

En lo que me interesa mi devoción en el consuelo que consigue V. S. y le merezco me participe con la noticia de haber el Rey (Dios le guarde) condescendido a su súplica permitiendo la erección de nueba capilla y sala de sus loables exercicios, logro celebrarlo tan gustoso que, repitiendome muchas enorabuenas (sic), se las contribuio revenente a V. S. quantas corresponden a la veneración que rrespetoso le dedico; y muchas gracias (por sus apreciables expresiones) en lo nada que he contribuido a serbirle, lo que me estimula a desear ocasiones de ejecutarlo con la resignación más devida, como lo ejecutaré manifestando mi reconocimiento al Sr. Presidente y Srs. de la Rl. Cámara (f. 56 v.), por lo que han favorecido pretensión tan del serbicio y agrado de Dios Nro. Sr., a Quien

ruego prosperen a V. S. en su sta. Gracia, y con los mayores aumentos los ms. as. que puede.

Madrid y julio, 24 de 1732.

B. L. M. de V. S. Su Hrno. y más fiel Srvdor. Dn. Juan Pimentel y Zíñiga, rubricado.

Ve. O. Tercera de Penitencia de Nro. Pe. Sn Franco. de Toledo.

(Ff. 1-2 r.)

29.—*Acta de colocación de la primera piedra y crónica de la fiesta.* (Resalta la asistencia de autoridades y fieles y el fervor entusiasta de todos).

Toledo, 28 de julio de 1732.

Habiendo resuelto la Ve. Orden Tercera de Penitencia labrar capilla para colocar el cuerpo de nuestra Ve. Me. Mariana de Jesús, cuando la Iglesia y su Romano Pontífice lo declare (como piadosamente lo cree) (y sobre esto se hacen las exactas diligencias para la conclusión de su causa) y tener al mismo tiempo sala propia donde poder hacer los santos y loables ejercicios de su Instituto, obtenidas las licencias necesarias, que constan y originales están en este cuaderno: es a saber, del Rvdo. P. Provincial, con consulta y acuerdo del Rmo. Pe. Ministro General y Padres de Provincia; del Ilmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, concediendo con liberal magnificencia el sitio y suelo para su fábrica; y lo que es más, de la Majestad de nuestro Rey y Señor Don Felipe Quinto, como patrono del Real convento de San Juan de los Reyes. Abiertos los cimientos y dispuesto todo lo necesario para dar principio a la obra, a honra y gloria de Dios y de nuestro Pe. San Francisco (a quien se dedicó), en Junta que la Orden tuvo en el convento de San Antonio el día 23 de julio de 1732 asignó para la bendición y poner la primera piedra el sábado 26 del mismo mes, día de Sta. Ana, madre dichosísima de la que fue de Nuestro Dios y Señor, acordando hiciese la bendición el Sr. Ministro, obteniendo para ello la licencia de nuestro Emmo. Prelado y dejando las demás presidencias a su discreción y celo, para que la función se hiciese con la mayor seriedad y cual convenía a la edificación del pueblo y buen exemplo que en todas sus funciones ejecuta la Ve. Orden, teniendo en todo presente lo que manda y previene

en estos casos el Ritual Romano, como se ejecutó en la forma siguiente:

Viernes, 25 de julio, día de nuestro Patrón y Apóstol el Señor Santiago, a las seis de la tarde, Don Andrés Pastor, segundo sochantre del Choro de esta Sta. Iglesia y maestro de ceremonias de la Orden, con manteo y bonete, acompañado de dos Hermanos terceros de hábito exterior, tomó de la sala de los Ejercicios una cruz y la vajó (sic) y puso en el sitio donde el día siguiente se había de poner la primera piedra, que es el Presbiterio y donde ha de estar el altar mayor (disparándose alguna pólvora), y esta tarde no se hizo otra cosa alguna.

Sábado, 26 del mismo mes y año de 1732, en que nuestra Me. la Iglesia celebra las glorias de la Sra. Sta. Ana, abuela de Nuestro Redemptor Jesu-Christo, y el más plausible para la Ve. Orden Tercera, pues en él vió acercarse a la posesión de lo que por tantos años ha deseado tener —Capilla propia—, donde poder ofrecer a Dios sacrificios y cumplir con las obligaciones de su Instituto. Dispuesto un tablado con la mayor decencia para poder bajar con comodidad a las zanjas abiertas para los cimientos de la fábrica (que por partes exceden de quarenta pies de fondo) y prevenida también una piedra cuadrada, como de media bara en alto, con una caja en medio, en que se incluyó otra de plomo, en que se pusieron todas monedas y un pergamino escripto en él cómo, para gloria y honra de Dios y de nuestro Pe. San Francisco, la Ve. Orden Tercera de Penitencia de esta imperial Ciudad, fiada en la divina Providencia y en la piedad del pueblo toledano, dedicaba a nuestro Pe. San Francisco este nuevo templo en dicho día, que gobernaba la santa Iglesia Apostólica Romana nuestro SSmo. Pe. Clemente XIII, tercero año de su pontificado, la silla pontifical de este Arzobispado el Emmo. Sr. Don Diego de Astorga y Zéspedes (f. 1 v.) la Seráfica Familia nuestro Rmo. Pe. Fr. Juan de Soto, Ministro General de toda la Orden, esta Provincia de Castilla el M. R. Pe. Fr. Carlos González, y Guardián de San Juan de los Reyes Fr. Gaspar Mejía, lector jubilado y Calificador del Sto. Oficio, siendo Visitador de nuestra Ve. Orden Tercera el Rdo. Pe. Fr. Thomas Romero, Ministro el Sr. Dn Diego López Pintado, canónigo de esta sta. Iglesia Primada, y su coadjutor el Sr. Dn Andrés García Toledano, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Síndico el Hno. Josph

Martínez, y la dirección y planta de la obra al celo y inteligencia del Hno. Fabián Cabezas, aparejador de las obras y fábrica de dicha sta. Iglesia, y maestro mayor de la Dignidad. Y dispuesto todo, como a las cinco de la tarde del dicho día, junta en la capilla mayor de dicho convento la Comunidad de religiosos con la Ve. Orden Tercera en la forma que se acostumbra, con otros muchos eclesiásticos y caballeros que se incorporaron con el Sr. Dn Bartolomé Espejo, Marqués de Olías y Corregidor de esta Ciudad, a quien el Sr. Coadjutor cedió su lugar (que no quería tomar), salió el Sr. Ministro vestido con capa pluvial, asistido de Don Manuel Badillo, racionero y maestro de esta Sta. Iglesia Primada, y de quatro eclesiásticos con sobrepelliz, y del expresado Maestro de Ceremonias de la Ve. Orden, llevando delante el guión de la Comunidad y ciriales, y habiendo hecho genuflexión al SSmo., fueron procesionalmente ambas Comunidades hasta el sitio donde se había de hacer la bendición y quedándose ambas Comunidades alrededor del sitio que ocupaban las zanjas por evitar confusión, bajaron abajo acompañando al Sr. Ministro algunos Sres. Prebendados y caballeros Hermanos con el Rdo. Pe. Guardián, Vicario de Choro y pocos religiosos que habían de cantar. Puso el Sr. Ministro por su mano la primera piedra, habiendo precedido a las bendiciones y ceremonias que previene la Iglesia; y los maestros de obras que estaban prevenidos, empezaron luego a fabricar ayudados de muchos caballeros, nuestros Hermanos, que con grande edificación bajaban los cubos de agua y cal, de suerte que en breve tiempo quedó hecho mucha parte del cimiento. Subió el Sr. Ministro y asistido del racionero Dn Manuel Badillo, bendijó todo el sitio que ha de ocupar la capilla, según lo tiene prevenido, y concluída la bendición el Vicario de Choro entonó el "TE DEUM" (se disparó alguna pólvora) y se vino cantando hasta la capilla de Ntra. Sra. de la Concepción, en donde, por ser sábado, como para dar las gracias a María SSma., se cantó la "SALVE" y la "TOTA PULCHRA" en la conformidad que la Comunidad lo hace en los mismos días entre año. Y diciendo la oración el Sr. Ministro se continuó procesionalmente hasta la capilla mayor, dando fin a la función, que fue de las más plausibles y solemnes que se han visto en esta Ciudad muchos años ha por lo respectoso

de ambas Ordenes, como por el gran concurso que hubo de todas clases de gente que concurrieron a ella, alabando a Dios en sus altos y ocultos juicios, viendo emprender una obra que ha de ser costosísima, fiando todo su coste la Ve. Orden en los tesoros de la divina Providencia, pues como es notorio al mundo, estos son y han sido los propios en que ha fiado siempre su manutención, y las largas limosnas que distribuye, sin haber querido jamás admitir rentas, a distinción de otras Ordenes, y siguiendo en todo las pisadas de su Patriarca.

El Sr. Ministro tuvo en sus casas prevenido un decente refresco para todos los caballeros que le quisie (f. 2 r.) ren admitir; y en la del Hno. Síndico se dispuso otro correspondiente para los maestros de obras y oficiales que habían trabajado.

Y para que nuestros Hermanos, que logren la dicha de ver fenecida la capilla y ofrecer en ella los más puros inciensos de la oración, puedan con mayor motivo dar a Su Magestad las gracias y rogar por las ánimas de los que emprenden esta tan grande obra, de orden del Sr. Ministro (a cuyo zelo se deve mucha parte), yo, Dn Juan García, Presbítero y secretario de la Ve. Orden Tercera, doy esta testificación en Toledo, a 28 de julio de 1732 años.
Dn Juan García, rubricado.

(F. 7 r.)

30.—*Real Cédula de Felipe V, que firma y rubrica su secretario Lorenzo Vivanco Angulo, por la que se concede licencia a la VOT. para edificar la capilla.*

Sevilla, 30 de julio de 1732.

EL REY

Por quanto por parte de la Orden Tercera de Penitencia del Seráfico Padre San Francisco de la ciudad de Toledo, se me ha representado que los devotos loables ejercicios de su Instituto los ha tenido hasta ahora en el convento de religiosos de dicha Orden, intitulado Sn Juan de los Reyes, y en una sala que la Comunidad ha franqueado para los que continuada y exemplarmente practica, sin que los medios de los Terceros les haya permitido medio de labrarla propia, hasta que al

presente la devoción de aquel pueblo con la esperanza de la próxima beatificación de la Hermana y sierva de Dios Mariana de Jesús (cuyo cuerpo guarda la Tercera Orden), ha facilitado algunos fondos para labrar decente capilla en que, llegado el caso, se coloque, y para sala de los ejercicios en que continúe los de su Instituto, y que habiendo adquirido para la ejecución de la obra las licencias necesarias de su Superior y del Ayuntamiento de dicha Ciudad. Y siendo preciso que la fábrica de dicha capilla y sala esté unida a la iglesia de dicho convento y con puerta que la comunique, autorizando a ésta la estimación de ser de mi Real Patronato, se hace preciso el que yo conceda mi real consentimiento, por lo qual me suplicaron fuese servido conceder mi real permiso y licencia para ejercitar la expresada obra y para la comunicación con la referida iglesia por un postigo que se ha de abrir a una de las capillas de ella, o lo que fuese más de mi real agrado, y habiéndose visto en mi Consejo de la Cámara con los informes que sobre ello hicieron de mi real orden el Guardián del referido convento y el Marqués de Olías, Corregidor de aquella Ciudad, de no resultar perjuicio alguno a mi Real Patronato ni a la fábrica de la iglesia en el rompimiento de la puerta de comunicación que se hubiere de hacer, según habían declarado el Maestro mayor de obras de la misma Ciudad y dos de sus alarifes, con atención a todo he tenido por bien de condescender a su instancia y por la presente, como tal patrono que soy de la dicha iglesia de Sn Juan de los Reyes de la expresada ciudad de Toledo, doy y concedo mi real permiso y licencia a la dicha Orden (f. 7 v.) Tercera para que pueda ejecutar la obra de dicha capilla y sala con la comunicación a la dicha iglesia de Sn Juan de los Reyes en la conformidad en que viene expresada. Y mando a la persona o personas a quien tocare, lo tengan así entendido, sin poner en ello embarazo alguno, que yo, como patrono que soy de dicha iglesia y convento de San Juan de los Reyes, lo tengo por bien.

Fecha en Sevilla a 30 de julio de 1732 años.

YO EL REY

De mandato de el Rey nro. Señor, Lorenzo Vivanco Angulo.

En el pie leemos: da. SS, Gratis.—V. M. es servido conceder

su real permiso y licencia a la Orden Tercera de Sn Francisco de la ciudad de Toledo para que en la nueva fábrica que ha de hacer de una capilla y sala pueda abrir puerta de comunicación a la iglesia del Real convento de Sn Juan de los Reyes de aquella Ciudad.

(F. 32 r.)

Carta del P. Juan de Soto, Ministro General de la Orden, agradeciendo los informes sobre inicio de las obras y fiestas de bendición de la primera piedra.

Madrid, 31 de julio de 1732.

31.—Carísimo Hrno.: Recibo su carta de Vmd. con el mayor aprecio, estimando sus afectuosas expresiones y el dichoso acierto de haberse logrado el dar principio a la fábrica de la capilla de esa Ven. Orden 3.ª con tan plausible concurso de Comunidades y personas de distinción, lo que celebro con igual júbilo. Con él me congratulo con Vm. y esa Ven. Orden 3.ª, a quien acompaño en dar gracias al Señor por este beneficio, esperando que Su Magd. facilite los medios para proseguir y que con su conclusión tengan glorioso efecto los generosos deseos de Vm., a quien doy mi paternal bendición, deseando guarde Dios N. Sr. muchos años en su sto. amor.

Madrid y julio, 31 de 1732.

B. L. M. de Vm. su mayor servidor, Fr. Juan de Soto.

Al pie: Sr. D. Diego López Pintado.

(F. 44 r.)

Otra del P. Provincial al Min. de la VOT. agradeciendo la información sobre colocación de la primera piedra y fiesta con que se solemnizó.

Madrid, 31 de julio de 1732.

32.—Muy Sr. mio: Ha sido de mucha estimación para mí la favorezedora de Vmd., pues con ella me hace noticioso de lo que yo más puedo apreciar, qual es la consequción de la licencia de Su Mag., la solemnidad de la función con la asistencia de personas de tanta clase y haber sido Vmd. quien haya principiado la obra poniendo la primera piedra, por lo que se deja conocer lo plausible de la función, y por que doy a Vmd. las debidas gracias y juntos todos a Dios nro. Señor, para que continúe sus especiales favores y asistencias divinas

para el buen logro y conclusión de la obra. Y a Vmd. le dé mucha salud y le guarde muchos años en su divina gracia.

Madrid y julio, 31 de 1732 años.

B. L. M. de Vmd. su más afectuoso servidor y capellán, Fr. Carlos González.

Sr. Don Diego López Pintado.

(F. 63 r.)

El documento tiene este encabezamiento: "*Breve de Mons. Nunzio declarando la Constitución de N. S. Pe. Benedicto XIV para que puedan entrar en los claustros de San Juan de los Reyes en las procesiones de Cuerda y Llagas de N. Pe. las mujeres, por estarles prohibido en la expresada Constitución, cuyo Breve solicitó y costeó, la V. O. T.*"

(F. 64 r.)

33.—Joannes Bapta. ex Comitibus de Barnis, Dei et Apostolicae Sedis gratia Arpus. et de mand. SSmi. D. Pe. D. Benedicti, divina providentia PP. XIV, ejusdemque S. Sedis in his Hispaniarum Regnis cum poste. Legati de Latere Nuntius, juriumque R. C. A. Collr. gratiis nuper pro parte dilectorum nobis in Christo Guardiani ac religiosorum virorum conventus S. Francisci Assisiens. Sti. Joannis Regum nuncupati Civit. Toletanae, necnon Tertiar. Ordinis ejusdem Sti. Francisci in dicto conventu atque nobis expositum fuit quod ipse Venerabilis Tertius Ordo inter alia exercitia spiritualia processiones singulis mensibus ac die vulnerum Sti. Franc. cum assistentia etiam feminarum per claustra dti. conventi, quae libera y exempta ab omnibus cellis et officinis religiosis reperiuntur, peragere consuevit, quarum feminarum pta. claustra ingressus vigore novissimq. Constitutionis providentia SSmi. D. Pe. incipientis: "Regularis disciplinae (f. 64 v.) observantiam, fuit prohibitus. Verum cum ex hujus prohibitione singularis fidelium devotio, ac praecipue ptarum. feminarum erga dictum conventum ac Teritiar. Ordinem et illius spiritualia exercitia in animarum detrimentum in magnam deminutionem, ut experientia docuit, pervenerit, et magis in dies inminuetur, ad hujus damna obianda (sic), nobis humiliter supplicari fecerunt

pti. exponentes qtnus. ptum claustrum sive claustra non esse in prcittata. Constitutione comprehensa decernere et declarare ac in promissis providere de benignitate Apostca. dignaretur, nos igitur, exponentium votis benigne annuentes uti executores omnium dispositionum Aplicarum., tenore prtium et Apstca. qua fungimur in hac parte aucthoritate, pta. claustra (dummo do tamen vera sint exposita) non esse (f. 65 r.) in praecitata Constittione comprehensa in illaque feminas ad pts. processiones comitandas, prout antea, absque ullo censurarum sive poenarum incursu libere et licite ingredi posse decernimus et declaramus, contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Matriti, Toletan. dioec. anno Domini MDCCXXXXIII idibus septembris, Pontifictus. supradicti SSmi. D. N. P. anno quarto.

I. B. Avehega addssmus. Pro secretis Albendo. A Cervini, et.

V. B. 57 ann. 1743.

Nullius declaratio Rg. 445.—Sello en blanco pegado de la Nunciatura.

(F. 65 v.)

Admitimos, por la que a nos toca, este Buleto o Breve de Monseñor Nuncio, y damos nuestra licencia y consentimiento para que se use de él, guardando en todo y por todo las condiciones y calidad en él contenidas; y asimismo lo que disponen nuestras Constituciones Generales y Estatutos. Dada en este nuestro convento de San Francisco de Madrid en 14 de septiembre de 1743 años.

Fr. Juan de Quevedo, Ministro provincial, rubricado.

Edicto del Gobernador Civil de Toledo sobre inminente derribo de la capilla por su estado ruinoso; pide se presenten documentos sobre su propiedad por quienes se consideren con títulos legítimos.

Boletín Oficial de Toledo, n. 26, martes 1 de marzo de 1853, pág. 3.

35.—*Edicto.*

Don Manuel María Herreros, Gobernador de esta Provincia de Toledo. Por el arquitecto de esta Provincia ha sido denunciada como ruinosa la que fue capilla de la Beata Mariana y

Orden Tercera de San Francisco, contigua al magnífico templo de S. Juan de los Reyes, parroquia de S. Martín de esta Ciudad; y no constando quién sea dueño de aquel edificio, que para el debido ornato del de dicha parroquia habrá de demolerse, he dispuesto que se publique en este periódico oficial y por edictos la expresada denuncia, para que la persona o personas que se consideren con derecho a la propiedad de la referida capilla y, por consecuencia, con la obligación de sujetarse en su conservación o demolición a las reglas de policía urbana y ornato de la población, se presenten a mi autoridad con los títulos o documentos que lo acrediten, antes del día 15 del próximo mes de marzo; en inteligencia que, transcurrido este término, acordaré lo que convenga en el expediente en este gobierno de mi cargo.

Toledo, 27 de febrero de 1853.

Manuel María Herreros.

35.—*Copia o borrador de la Carta que los Terciarios de Toledo dirigieron al Gobernador como acuse del Edicto anterior.* Obra en mi poder y procede de Santa Clara.

Sr. Gobernador de la Provincia:

Los infrascriptos individuos de la Ven. Orden Tercera de S. Francisco, por sí y en nombre de los demás que la componen en esta Ciudad, a V. S. con el debido respeto hacen presente:

Que habiendo visto el Edicto expedido por V. S. en 27 de febrero último, inserto en el Boletín Oficial de esta Provincia, n. 26, correspondiente al 1.° del actual mes, por el que se cita y emplaza a la persona o personas que se crean con derecho a la propiedad de la capilla de la Orden Tercera, vulgarmente llamada de la Beata Mariana, a fin de que presenten los documentos o títulos que acrediten dicha propiedad y se sujeten a las reglas de policía urbana para la reparación o demolición de ella por hallarse denunciada como ruinosa por el Arquitecto de la Provincia, se hallan en el caso de reclamar la propiedad de la enunciada capilla, que acreditan los documentos que tienen el honor de acompañar y de presentar ante V. S., que se encuentran dispuestos a repararla, en cuanto puedan, con sus propios intereses y los que proporcione la devoción de los fieles, que no dudan se interesarán en la conservación de

este santuario, así como sus antepasados, hace un siglo, contribuyeron para edificarla, como se infiere de los mismos documentos.

Ellos ciertamente no son una escritura solemne, ni otro instrumento público, autorizado por escribano en forma legal, pero prueban lo bastante para que no se dude que la Orden Tercera de S. Francisco fue la que edificó la capilla: el nombre que ésta lleva lo comprueba. Y si a los exponentes les fuera posible consultar los documentos que obraban en el archivo de la extinguida Comunidad de S. Juan de los Reyes, probarían hasta la evidencia que la referida capilla siempre perteneció a la expresada Orden Tercera, como V. S. con su delicada y profunda penetración conoce mejor que los infrascriptos.

Por lo tanto: A V. S. suplicamos que "habiendo por presentados los documentos, se sirva acordar que se deje expedito el derecho de la Orden Tercera de S. Francisco a su propia capilla y se le manifiesten las bases a que ha de atenerse para repararla, como lo exige el ornato de la población, por estimarlo así de justicia, que piden y esperan de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años."

Toledo, 11 de marzo de 1853.

Firmados: Norberto Díaz Regañón; Laureano Orgaz y "otros cuatro Hermanos terceros."

Seguido dice: Los documentos que se acompañaron tienen tres recibos: dos de dos mil cada uno y otro de 200...; el diseño de la portada de la iglesia y otro el. plano de la superficie.
Norberto Díaz Regañón, Pbro.

36.—*Copia del Oficio dirigido por el Gobernador y Vicario General de este Arzobispado al Gobernador Civil de la Provincia sobre reclamación de la capilla de la V. O. T.- 3 ff.*—Es copia y borrador del mismo; está sin firmar.

"En el Boletín Oficial de esta Provincia, correspondiente al día 1.° del corriente, he visto un Edicto de V. S. con fecha 27 de febrero anterior, en el cual se dice que por el Arquitecto de esta Provincia ha sido denunciada, como ruinosa, la que fue capilla de la Beata Mariana y Orden 3.ª de S. Francisco, contigua al magnífico templo de S. Juan de los Reyes, Parro-

quia de S. Martín, y que no constando quién sea dueño, ha dispuesto V. S. que se publique en el Boletín Oficial y por Edicto la expresada denuncia para que la persona o personas que se consideren con derecho a su propiedad de la referida capilla y, por consecuencia, con obligación de sujetarse en su conservación o demolición a las reglas de policía urbana y ornato de la población, se presenten a su autoridad con los títulos o documentos que lo acrediten antes del día 15 del presente mes, en inteligencia de que trascu (f. 1 v.) rrido este término, acordará V. S. lo que convenga en el expediente instruido en el Gobierno de su cargo.

Al leer este Edicto de emplazamiento y los términos en que está concebido, se deja conocer que el pensamiento es demoler la Capilla, como se acaba de ejecutar con la parroquia de S. Martín, que estaba a pocos pasos de la misma, la que también se dijo que había sido denunciada por el Arquitecto como ruinosa. Pero no me puedo persuadir que V. S. proceda a la ejecución de este proyecto sin contar con el consentimiento y autorización de nuestro Emmo. Cardenal ( ), a cuya sagrada persona corresponde, como su diocesano, tomar conocimiento de este gravísimo agravio, pues que se trata de demoler un templo que se edificó a costa de cuantiosísimas limosnas y sacrificios que hizo la piedad de los toledanos, que por los sagrados Cánones se halla bajo la vigilancia, autoridad y jurisdicción de Su Enmcia.

Dios es el Señor de todo lo criado, pero V. S. sabe muy bien que lo es con particular distinción de los lugares sagrados y demás cosas destinadas a su culto y al de sus Santos, porque se ha reservado su especial dominio, por cuyo concepto se llaman las iglesias en las Sagradas Escrituras "Casas de Dios", y por esto mismo nadie puede atentar contra esta inviolable propiedad suya (f. 2 r.) sin hacerse reo de un gravísimo sacrilegio, como lo sería de un grande crimen el que atentare contra el palacio de los Reyes. Y sabe V. S. igualmente que los edificios consagrados al servicio y culto de la Divinidad se hallan bajo el cuidado y jurisdicción de la Iglesia, es decir, del Romano Pontífice, como Jefe de ella, y de los Obispos y Pastores, que bajo su dependencia la gobiernan.

Esta es la doctrina que se ha profesado constantemente en

España hasta estos últimos tiempos en que el acha (sic) y el martillo de la revolución, que no ha respetado las cosas más venerandas y sagradas, ha demolido los templos, hasta los más suntuosos, que por ser arquitectura y bellezas eran la admiración de los extranjeros, llenando de ruinas los pueblos, como lo estan viendo en esta Ciudad, y de luto y amargura a la mayoría de la Nación, que no ha podido presenciar con ojos enjutos tanta desolación, sin que los Prelados de la Iglesia tuvieran medios de contener esta tormenta de males, viéndose precisados a ser singulares espectadores y a llorarlos en silencio.

Mas ya, por la misericordia de Dios, hemos llegado a una época muy diferente, tenemos un Gobierno reparador que ha celebrado un Concordato con la Cabeza de la Iglesia, en la cual se reconocen en varios ar (f. 2 v.) tículos los derechos e inmunidades que a ésta le pertenecen y entre ellos, en el 43 y 45, se establece que "todo lo perteneciente a personas y cosas eclesiásticas sobre lo que no se provee en los artículos anteriores, sea dirigido y administrado, según la disciplina de la Iglesia actualmente vigente; y que se tengan por inválidas, en cuanto a el se oponen, todas las leyes, órdenes y decretos publicados hasta entonces en los dominios de España, debiendo regir el Concordato en lo suscrito como Ley de Estado en los propios territorios".

Yo no tengo duda de que el Arquitecto de esta Provincia tenga denunciada como ruinosa dicha capilla y de que esta denuncia obre en el expediente instruido en su Gobierno Civil de su digno cargo; pero creo que para proceder adelante en este delicado asunto es indispensable que V. S. se ponga de acuerdo y obre con anuencia de nuestro Sr. Cardenal, a quien corresponde examinar las averías, pues bien puede suceder que otros arquitectos no esten conformes en este punto con el parecer del de la Provincia, y dictar las providencias que exigirían el estado del edificio y el ornato público. Pero si de ornato y de policía urbana se trata, será preciso echar por tierra muchos edificios de esta Ciudad, y los primeros las casas contiguas a la Catedral, que quitan la hermosura y belleza del arte (f. 3 r.) a un templo que también es magnífico y de primer orden de España y que está precisamente en el centro de la Ciudad,

cuando la capilla de la Orden Tercera se halla casi fuera de la población.—Y si los mencionados edificios, que perjudican notablemente el ornato público y policía urbana se respetan por ser de propiedad particulares ¿Cómo es posible que sean de peor condición los templos y Casas del Señor?

Espero, pues, por lo tanto, Sr. Gobernador, de su piedad y sentimientos religiosos que, tomando en consideración estas reflexiones, acordará suspender todo procedimiento hasta entenderse con el Sr. Cardenal sobre el particular y poder arbitrar de común acuerdo las medidas que parecieren más oportunas, siéndome muy sensible el verme en la necesidad de hacer esta reclamación, que creo de mi deber, como Gobernador y Vicario general de este Arzobispado.

Dios guarde etc. Sin firmar.

Toledo, 15 de marzo de 1853.